

Santiago, doce de noviembre de dos mil diez.

Vistos:

Mediante oficio N°6548 de 11 de agosto de 2010, de fojas 38, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores ha puesto en conocimiento de esta Corte Suprema la Nota Diplomática N°358 de la Embajada de Argentina en Chile de 3 del mismo mes y año, que se lee a fojas 37, solicitando la captura internacional y extradición por delitos de estafas reiteradas en conformidad a la Convención sobre Extradición suscrita en Montevideo en 1933, remitiendo al efecto la Carta Rogatoria Internacional de fecha 30 de junio de 2010, suscrita por la doctora Nancy Alejandra Lecek, Juez del Cuarto Juzgado de Garantías de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza en la República de Argentina, respecto de Marcelo Edgardo Cassese Rosas, D.N.I. 22.902.936 y de Roxana Claudia Yamur Orellana, D.N.I. 24.161.529, para que sean sometidos a proceso en la causa 37.339/09 y autos acumulados, caratulados ?F.c./Cassese, Marcelo y ots. p/Estafas?.

A fojas 39, de acuerdo al turno prefijado por el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema, se ordenó pasar estos antecedentes al Ministro señor Héctor Carreño Seaman, para su conocimiento y resolución.

A fojas 40 el Ministerio Público de Chile se hizo parte en representación de los intereses de la República de Argentina. A fojas 62 se despachó orden de detención judicial de Marcelo Edgardo Cassese Rosas y de Roxana Claudia Yamur Orellana.

A fojas 79 consta que la Policía de Investigaciones remitió parte policial poniendo a los requeridos a disposición de este Tribunal. En audiencia de 20 de agosto pasado, cuya acta rola a fojas 82,

realizada para definir la situación procesal de los requeridos, se ordenó la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público, decretándose además la realización de la audiencia establecida en el artículo 448 del Código Procesal Penal.

A fojas 101 la Segunda Sala de esta Corte Suprema revocó, por mayoría de votos, la resolución que decretó la prisión preventiva, disponiéndose en su lugar la sustitución de esta medida por las de firma semanal de los imputados ante el Tribunal instructor y arraigo en el territorio nacional, debiendo fijar domicilio para estos efectos en la ciudad de Santiago.

El 8 del mes de noviembre en curso se verificó la audiencia fijada para los efectos del artículo 448 del Código Procesal Penal con la asistencia de los abogados Srs. Eduardo Picand Albónico y Alvaro Hernández Ducos, en representación del Ministerio Público por el Estado requeriente; de la abogada defensora Srta. Borianna Benevise y de los requeridos Marcelo Edgardo Cassese Rosas y Roxana Claudia Yamur Orellana.

Finalizada la audiencia se levantó la respectiva acta que rola a fojas 359, la que se puso en conocimiento de los intervinientes.

Considerando:

Primero: Que a fojas 27 el 4º Juzgado de Garantías de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza, República Argentina, ha solicitado formalmente la captura internacional e inmediata extradición de Marcelo Edgardo Cassese Rosas y Roxana Claudia Yamur Orellana, por estafas reiteradas. Se expone que los requeridos, mediante la falsa apariencia de bienes, de solvencia y el uso de publicidad, obtuvieron la afluencia masiva de personas a su céntrica oficina con el objeto de otorgar préstamos con la intención de apropiarse del dinero depositado por los inversores, provocándoles un considerable daño económico a raíz del despojo del capital invertido y de los intereses pactados.

Se agrega que a partir de allí se incorporan a los autos sucesivas denuncias cuyas víctimas relatan el mismo ?modus operandi?.

Se indica que tales hechos, conforme al artículo 172 del Código Penal

Argentino en relación con el artículo 55 del mismo cuerpo legal, constituyen los delitos de estafas reiteradas.

A fojas 163 el Ministerio Público comunicó que la República Argentina amplió formalmente el pedido

o de extradición haciéndolo extensivo al delito de uso indebido de instrumento público falso, previsto y sancionado en los artículos 292 y siguientes del Código Penal argentino. A fojas 173 agregó que lo formulado es una ampliación de la calificación jurídica de los mismos hechos que son materia de la extradición.

Señala la solicitud planteada que la captura y extradición responde a la necesidad de someter a proceso a los requeridos.

Segundo: Que en la audiencia de extradición el Ministerio Público resumió que el "modus operandi" de los hechos por los cuales se ha pedido la extradición consistió "en términos generales- en que se creó una entidad mutual con domicilio en Mendoza, formada por los requeridos y otros familiares, para captar inversionistas mediante avisos en los diarios o contactos personales. Al recibir los dineros se firmaban contratos de mutuo, pagarés ante Notario y prendas sobre vehículos, ofreciendo una alta tasa de interés y la posterior devolución del capital. En los primeros meses se pagaban los intereses y se instaba a seguir invirtiendo, hasta un momento en que se dejó de pagar y los requeridos se fugaron a Chile.

Tales hechos, reseñados en forma sintética, son materia de los procesos que a continuación se indican, singularizados conforme a la numeración que se emplea en el documento de fojas 203 y siguientes que se incluye en el escrito de fs. 189 por el cual el Ministerio Público fundamenta el pedido de extradición:

PROCESO N°1 (fs. 203). Expediente P-37.336/09, por uso indebido de documento público falso en concurso ideal con estafa, caratulado "F.c./Cassese Rosas Marcelo Edgardo, Yamur Natalia María?". A fs. 62 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

PROCESO N°2 (fs. 205). Expediente P-37.339/09, caratulado "F.c./Yamur, Claudia; Cassese Rosas, Marcelo; Cassese Rosas,

Lourdes; Yamur, Natalia?, por uso indebido de documento público en concurso ideal con estafa. A fs. 153 consta orden de detención de Marcelo Edgardo Cassese Rosas y Claudia Roxana Yamur, expedida con fecha 20 de junio de 2009.

PROCESO N°3 (fs. 208). Expediente P-46.604/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo, Yamur Claudia Roxana?. A fs. 20 consta orden de detención en contra de Marcel o Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

PROCESO N°4 (fs. 209). Expediente P-47.472/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Cassese Rosas, Ma. Lourdes Jaquelina; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 92 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°5 (fs. 210). Expediente P-47.829/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Cassese Rosas, Ma. Lourdes Jaquelina; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 38 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°6 (fs. 211). Expediente P-48.079/09, por Estafa, caratulados ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 17 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°7 (fs. 212). Expediente P-48.082/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Cassese Rosas, Ma. Lourdes Jaquelina; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 71 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°8 (fs. 213). Expediente P-48.134/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Cassese Rosas, Ma. Lourdes Jaquelina; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 36 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°9 (fs. 215). Expediente P-48.186/09, por estafa,

caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 24 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

PROCESO N°10 (fs. 216). Expediente P-48.534/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 25 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

PROCESO N°11 (fs. 217). Expediente P-48.682/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Yamur, Claudia; Cassese, Lourdes; Cassese Marcelo?. A fs. 40 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°12 (fs. 218). Expediente P-48.711/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/ Cassese Rosas Marcelo Edgardo; Cassese Rosas María Lourdes?.

PROCESO N°13 (fs. 219). Expediente P-48.714/09, por estafa, caratulados ?Fiscal c/Cassese, Marcelo; Cassese, Ma. Lourdes; Yamur, Claudia?. A fs. 40 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°14 (fs. 221). Expediente P-48.716/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Yamur, Claudia?. A fs. 9 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°15 (fs. 221). Expediente P-49.050/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese, Lourdes?.

PROCESO N°16 (fs. 223). Expediente P-49.161/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Yamur, Claudia; Cassese, Marcelo; Cassese, Lourdes?.

PROCESO N°17 (fs. 224). Expediente P-49.387/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/ Cassese, Marcelo; Yamur, Claudia?. A fs. 15 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

PROCESO N°18 (fs. 225). Expediente P-49.416/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Yamur, Claudia; Cassese, Lourdes?. A fs. 36 consta orden de detención en contra de Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°19 (fs. 227). Expediente P-49.664/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese, Marcelo; Yamur, Claudia; Cassese, María Lourdes; Yamur, Natalia?. A fs. 48 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°20 (fs. 228). Expediente P-49.666/09, por uso indebido de documento público en concurso ideal con estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese, Marcelo; Yamur, Claudia; Cassese, Lourdes; Yamur, Natalia?. A fs. 93 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°21 (fs. 230). Expediente P-49.687/09, por estafa, caratulados ?Fiscal c/Yamur, Claudia; Cassese, Marcelo; Cassese, Lourdes?. A fs. 34 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

PROCESO N°22 (fs. 231). Expediente P-49.758/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Yamur, Claudia; Cassese, Marcelo; Cassese, Lourdes?. A fs. 30 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°23 (fs. 233). Expediente P-38.289/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/ Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Cassese Rosas, Ma. Lourdes Jaquelina?. A fs. 44 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°24 (fs. 234). Expediente P-50.154/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/ Yamur, Claudia; Cassese, Lourdes; Cassese, Marcelo?. A fs. 46 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

PROCESO N°25 (fs. 236). Expediente P-50.196/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/ Cassese, Marcelo?. A fs. 441 consta sólo orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida con fecha 21 de

diciembre de 2009.

PROCESO N°26 (fs. 238). Expediente P-50.345/09, por estafa, caratulado ?F. En averiguación denuncia?. A fs. 23 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese , expedida con fecha 16 de diciembre de 2009.

PROCESO N°27 (fs. 239). Expediente P-50.355/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese, Marcelo; Yamur, Natalia; Yamur, Claudia?. A fs. 84 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 7 de enero de 2010.

PROCESO N°28 (fs. 240). Expediente P-51.231/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Yamur, Claudia; Cassese, Marcelo?. A fs. 12 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°29 (fs. 242). Expediente P-51.864/09, por estafa en concurso real con amenazas simples (se excluyó por el Ministerio Público el delito de amenazas), caratulado ?F. en Averig. Denuncia?. A fojas 11 consta orden de detención de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida el 7 de enero de 2010.

PROCESO N°30 (fs. 242). Expediente P-51.967/09, por estafa, caratulado ?F. e n Av. Hecho??. A fs. 22 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°31 (fs. 244). Expediente P-52.101/09, por estafa, caratulado ?Fc/ Cassese, Marcelo; Cassese, Lourdes; Yamur, Claudia?. A fs. 93 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida el 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°32 (fs. 245). Expediente P-54.383/09, por estafa, caratulado ?F. en Av. Hecho (A.M.U.T.R.A.N.)?. A fs. 15 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida el 21 de diciembre de 2009.

PROCESO N°33 (fs. 246). Expediente P-58.438/09, por estafa, caratulado ?Fc/Yamur, Claudia?. A fs. 20 consta orden de detención en contra de Claudia Yamur, expedida el 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°34 (fs. 247). Expediente P-60.133/09, por estafa,

caratulado ?F.c./Cassese, Marcelo; Yamur, Claudia?. A fs. 18 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida el 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°35 (fs. 249). Expediente P-62.704/09 sobre control jurisdiccional en la causa 37.339/09.

PROCESO N°36 (fs. 249). Expediente P-63.764/09, por estafa, caratulado ?F.p./Av.Delito?. A fs. 10 consta orden de detención en contra de Claudia Yamur, expedida el 7 de enero de 2010.

PROCESO N°37 (fs. 251). Expediente P-66.206/09, por estafa, caratulado ?Cassese, Marcelo Edgardo; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 61 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida el 19 de octubre de 2009.

PROCESO N°38 (fs. 252). Expediente P-46.442/09, por amenaza simple, causa que fue excluida por el Ministerio Público.

PROCESO N°39 (Fs. 253). Expediente P-65.752/09, por estafa, caratulado ?F.c./Cassese, Marcelo?. A fs. 13 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida el 19 de octubre de 2009.

PROCESO N°40 (fs. 254). Expediente P-81.368/09, por estafa, caratulado ?F. en averiguación denuncia?. A fs. 28 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida el 30 de noviembre de 2009.

PROCESO N°41 (fs. 255). Expediente P-52.207/09, por estafa, caratulado ?F.c./Claudia Yamur; Cassese, Marcelo?. A fs. 15 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida el 19 de octubre de 2009.

PROCESO N°42 (fs. 256). Expediente P-49.439/09, por estafa, caratulado ?Yamur, Claudia; Cassese Lourdes?. A fs. 54 consta orden de detención en contra de Claudia Yamur, expedida el 20 de octubre de 2009.

PROCESO N°43 (fs. 257). Expediente P-50.222/09, por estafa, caratulado ?Cassese, Marcelo?. A fs. 20 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida el 19 de octubre de 2009.

Tercero: Que entre las Repúblicas de Chile y Argentina no existe un

tratado bilateral de extradición, pero sí se encuentran obligadas por la Convención sobre Extradición de Montevideo suscrita por ambos países el 2 de julio de 1935, promulgada en Chile por D.S. N° 942 de 1935 del Ministerio de Relaciones Exteriores y por Argentina el 19 de abril de 1956. Este tratado multilateral declara en su artículo VIII que el pedido de extradición será resuelto de acuerdo con la legislación interior del Estado requerido, la que en este caso corresponde a las prescripciones contenidas en el Párrafo 2° del Título VI del Libro IV del Código Procesal Penal.

Cuarto: Que el artículo 449 del Código Procesal Penal señala que se concederá una extradición si el Tribunal considerare comprobada la identidad de la persona cuya extradición se solicita, si el delito que se imputa es de aquellos que autorizan la extradición según los tratados vigentes o, a falta de éstos, en conformidad con los principios del Derecho Internacional, y si de los antecedentes del procedimiento puede presumirse que en Chile se deduciría acusación en contra del imputado por los hechos que se le atribuyen.

Quinto: Que la identidad de los requeridos Marcelo Edgardo Cassese Rosas y Roxana Claudia Yamur Orellana como las personas cuya entrega es solicitada por la Justicia argentina se encuentra acreditada con el mérito de sus respectivos documentos nacionales de identidad N°22.902.936 y N°24.161.529, de los que da cuenta el parte de fojas 79 de la Policía de Investigaciones de Chile, extendido al momento de cumplirse la orden de aprehensión despachada en estos autos.

Cabe referir que tanto el Ministerio Público como la Defensoría, en la audiencia de extradición, manifestaron no tener objeciones que formular respecto de la identidad de los requeridos.

Sexto: Que en lo referente al segundo requisito del artículo 449 del Código Procesal Penal, corresponde examinar si los delitos por los que se formula el requerimiento son de aquellos respecto de los cuales la Convención de Montevideo autoriza la extradición.

Séptimo: Que los delitos de estafa y de uso indebido de instrumento público falso por los cuales se ha pedido la extradición son delitos comunes, de aquellos que la Convención de Montevideo no excluye en

las letras e) y f) de su artículo III, quedando exceptuados solamente los delitos políticos y los que les son conexos, los puramente militares y contra la religión, casos que no son los de autos.

Octavo: Que la citada Convención establece como requisitos para la extradición, en las letras a) y b) de su artículo I y en la letra a) de su artículo III, que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado, que el mismo hecho tenga carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de privación de libertad, y que no se encuentren prescritas la acción penal o la pena según las leyes de ambos Estados.

Noveno: Que en cuanto al primer requisito señalado, contenido en la letra a) del artículo I de la Convención, corresponde considerar que los hechos fueron perpetrados dentro del territorio de la República requirente, de modo que ésta tiene jurisdicción para juzgarlos.

Décimo: Que en relación al segundo requisito, consignado en la letra b) del artículo I antes citado, cabe consignar que el artículo 172 del Código Penal argentino sanciona la estafa con una pena que fluctúa de un mes a seis años de prisión. Por su parte, los artículos 292 y siguientes del mismo Código sancionan el uso indebido de instrumento público falso con la pena de reclusión o prisión de uno a seis años.

El Código Penal chileno, a su vez, sanciona la estafa en el artículo 467 asignándole una pena de presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en su grado máximo y multas; y los artículos 194 y 196 de dicho Código castigan el uso malicioso de instrumento público falso con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Como puede apreciarse, los delitos materia de la extradición son punibles con penas de más de un año de privación de libertad, conforme al rango de las respectivas sanciones.

Undécimo: Que en lo referente al tercer requisito, establecido en la letra a) del artículo III de la citada Convención, esto es que no esté prescrita

la acción penal o la pena según las leyes del Estado requirente y requerido, cabe expresar que por haber ocurrido los hechos objeto del

requerimiento desde mediados del año 2007, es de toda evidencia que tanto conforme a la legislación chilena como a la legislación argentina las acciones penales correspondientes no se encuentran prescritas.

Duodécimo: Que por último cabe analizar si se cumple con el requisito previsto en el artículo 449 letra c) del Código Procesal Penal, esto es, que de los antecedentes del procedimiento pudiere presumirse que en Chile se deduciría acusación en contra de los imputados por los hechos que se les atribuyen.

Décimo tercero: Que el estándar de convicción aplicable para determinar la concurrencia del requisito en referencia es el contemplado en el artículo 248 letra b) del Código Procesal Penal, el que dispone que el Ministerio Público puede deducir acusación cuando estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado.

Décimo cuarto: Que de los antecedentes aportados por el Ministerio Público, con relación a los hechos que a continuación se pormenorizan, pueden reseñarse -en orden a determinar si existe el estándar necesario a que se refiere el artículo 449 letra c) del Código Procesal Penal- los siguientes elementos:

PROCESO N°1.- Expediente P-37.336/09, por uso indebido de documento público falso en concurso ideal con estafa, caratulado ?F.c./Cassese Rosas Marcelo Edgardo, Yamur Natalia María?. A fs. 62 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

A fs. 15 de las compulsas de estos autos consta la denuncia de David López Melgarejo, de nacionalidad española, realizada el 8 de mayo de 2009 ante la Fiscalía de Instrucción N° 18 de Mendoza en contra de Natalia Yamur, Marcelo Cassese y AMUTRAN (Asociación Mutual de Trabajadores del Turismo). Expone que llegó de España en mayo del año 2008 junto a su mujer Tatiana Mónica Marchionni Romero. Por comentarios de su suegro Rubén Antonio Marchionni y su cuñada Paola Leticia Marchionni se enteró de que éstos estaban invirtiendo en AMUTRAN, empresa dedicada a reunir inversores con el objeto de invertir el dinero en paquetes turísticos, los cuales constaban con

reservas de plazas de hoteles, viajes, etc. Le señalaron que una vez firmado un contrato el dinero era entregado en efectivo, bajo el compromiso de la mutual de pagarles un 10% de interés y al término del contrato devolver el capital, procediéndose a levantar la prenda en garantía del capital entregado. En el mes de mayo o junio de 2008 se dirigió a la mutual, ubicada en calle San Lorenzo 12, piso 2, oficina 5 de la ciudad de Mendoza, junto a su suegro, siendo atendido en el lugar por Marcelo Cassese, quien se presentó como dueño de la mutual, informando de las operaciones que se realizaban. Quince días después del primer encuentro concurrió a las oficinas de AMUTRAN con su suegro, entregando en el acto la cantidad de 10.000 euros, siendo contactado por Cassese transcurridos otros quince días, quien informó que estaba listo el contrato. Concurrió nuevamente con su suegro a una escribanía y firmó el contrato que ya se encontraba suscrito por Natalia Yamur, supuesta dueña del vehículo prendado, y acto seguido firmó Cassese. Después, al volver a la oficina de AMUTRAN, Cassese le entregó cuatro pagarés por \$5.000 y un pagaré por 10.000 euros con vencimiento el 30 de enero de 2009. Los pagos de los pagarés representativos de intereses fueron normales. Al finalizar el primer contrato, se celebró un nuevo contrato con las mismas formalidades, firmado la prenda en la oficina de la mutual. Al segundo vencimiento ya no hubo pago, excusándose Cassese en razón de una retención de dinero por parte de ANSES, siendo citados para otro día. Al concurrir, el denunciante y su suegro fueron atendidos por una persona llamada Claudia que expresó de mala manera que tenían muchos problemas y que debían esperar. Expone que cada vez que acudían a las oficinas de la mutual, Claudia o Cassese les decían cosas distintas, tal como que les habían robado o que derechamente no tenían dinero. En definitiva, nunca les devolvieron los valores. En el mes de diciembre de 2008 el denunciante y su suegro fueron al Registro Automotor a objeto de ejecutar la prenda, siendo atendidos por el jefe del Registro, quien les informó que la prenda era falsa, pues la firma inserta no era la suya. En el mismo acto casi retuvo el documento de la prenda, lo cual no realizó en atención a

las explicaciones que le hicieron al jefe del Registro, en torno a que ese documento era el único con lo cual podía cobrar algo de lo debido. Agrega que siguieron las conversaciones con Cassese y Claudia, no logrando el pago de lo adeudado, sino sólo en una cantidad que estima en \$10.000. Señala que, a la fecha de la denuncia, en la oficina de AMUTRAN no hay casi nadie y que el señor Cassese aún llama para arreglar la deuda, pero en los hechos no ha pagado.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- De fs. 3 a 5 consta copia de un contrato de mutuo de inversión por un monto en capital de 10.000 euros, celebrado entre David López Melgarejo y AMUTRAN representada por Marcelo Cassese y Natalia Yamur en sus calidades de presidente y tesorera de la institución, de fecha 8 de octubre de 2008.

2.- A fs. 6 consta ?certificado de no rodamiento? respecto del vehículo marca Toyota, modelo Hilux SW4 SRV 3.0 TDI M, color plata metálico, motor N°1KD7508739, chasis N°8AJYZ59G283025304, sin patente, que indica que el vehículo se encuentra en la instalaciones del concesionario Yacopini Inversora S.A., sin rodar.

3.- A fs. 7 consta copia de pagaré N°01/01 por la suma de 10.000 euros a la orden de David López Melgarejo, girado por Marcelo Cassese y Natalia Yamur, pagadero el 30 de enero de 2009.

4.- A fs. 8 y 9 consta copia de 2 pagarés N°s 02/04 y 03/04 por la suma de \$5.000 cada uno, girados a la orden de David López Melgarejo por Marcelo Cassese y Natalia Yamur, pagaderos los días 30 del mes de noviembre y diciembre de 2008.

5.- De fs. 10 a 12 consta copia de ?contrato de prenda con registro? que recae sobre el vehículo patente GWF058, marca Toyota, modelo Hilux SW4 SRV 3.0 TDI M, color plata metálico, motor N°1KD7508739, chasis N°8AJYZ59G283025304, donde se lee ?acreedor David López Melgarejo? y ?deudor Natalia M. Yamur?. El documento da cuenta que: ?La deuda garantizada queda documentada en 4 ctas. de \$5.000 mens. y consecutivas y será abonada al nombrado acreedor en los siguientes vencimientos: 1° vto. 01/11/2008 y concluyendo el 01/02/2009?. A fs. 12 existe certificado notarial respecto de las firmas

insertas, con fecha 30 de septiembre de 2008.

6.- A fs. 13 y 14 consta copia de ?Solicitud de inscripción contrato prendario? N°04975409, respecto del vehículo patente GWF058.

7.- A fs. 19 consta acta testimonial de Rubén Antonio Marchionni (suegro del denunciante), realizada el 11 de mayo de 2009, en la que expresa similares hechos que los mencionados por el denunciante. En síntesis indica que fue intermediario de las inversiones que realizaron su hija Paola Leticia Marchionni y su yerno David Melgarejo con AMUTRAN, indicando el mismo ?modus operandi? que el de la generalidad de las denuncias: aviso en el diario, inversión de capital por intereses, suscripción de contrato, prenda en garantía e inscripción, pagarés en garantía, pago de los intereses, renovación de contrato por medio de nuevas suscripciones de contrato, hasta llegar al no pago.

8.- A fs. 28 y 29 constan audiencias de conciliación y su continuación (del artículo 5 del Código de Procedimiento Penal argentino) realizadas el 26 y 28 de mayo de 2009, a las que comparecen el denunciante y Marcelo Cassese, manifestando este último una proposición de arreglo económico. Expresa que realizará 6 pagos de \$10.000 entre los días 25 y 30 de cada mes, comenzando en el mes de julio, a lo cual el denunciante presta su conformidad. No consta en autos el cumplimiento de lo expresado.

9.- A fs. 35 consta declaración testimonial de Analía Fernanda de la Rosa Lucero, contadora de Yacopini S.A., que da cuenta de que: a) el certificado de no rodamiento, emitido normalmente para efectos de poder hacer circular un vehículo mientras se realizan los trámites del seguro, no está firmado por una autoridad como usualmente lo debería estar; y b) la camioneta mencionada es la misma que recuerda haber vendido a Natalia Yamur, por permuta de otra camioneta y pago de la diferencia, quedando la segunda camioneta gravada con una prenda.

10.- A fs. 55 consta declaración testimonial de Andrés Carnevalle Martínez, encargado suplente del Registro Automotor (compulsa de los autos P-37.339/09).

11.- A fs. 59 consta declaración de Juan Carlos Carnevalle, encargado

titular del Registro Automotor (compulsa de los autos P-37.339/09).

12.- A fs. 68 consta la declaración de la imputada Natalia María Yamur Orellana, procesada en libertad en los autos, quien en lo fundamental manifiesta que no reconoce como suyas las firmas de los documentos que se encuentran agregados en la causa.

13.- A fs. 72 existe comparecencia de David López Melgarejo, mediante la cual se deja constancia escrita de la entrega de los originales de los documentos señalados con los N°s 1, 3, 4, 5 y 6, más otro pagaré N°04/04, con las mismas menciones de los anteriores, por la suma de \$5.000 con vencimiento el 30 de enero de 2009. Todos estos documentos quedan en caja de seguridad.

PROCESO N°2.- Expediente P-37.339/09, caratulado ?F.c./Yamur, Claudia; Cassese Rosas, Marcelo; Cassese Rosas, Lourdes; Yamur, Natalia?, por uso indebido de documento público en concurso ideal con estafa. A fs. 153 consta orden de detención de Marcelo Edgardo Cassese Rosas y Claudia Roxana Yamur, expedida con fecha 20 de junio de 2009.

A fs. 14 de las compulsas consta denuncia de doña Paola Leticia Marchionni Romero realizada el 8 de mayo de 2009 ante la Fiscalía de Instrucción N° 18 de Mendoza en contra de Marcelo Edgardo Cassese Rosas, Natalia María Yamur, María Lourdes Jaquelina Cassese, Claudia Roxana Yamur y AMUTRAN (Asociación Mutual de Trabajadores del Turismo). Expone que acudió a la mutual AMUTRAN por un aviso en el diario Los Andes donde se solicitaban inversionistas para que acudieran al domicilio de la mutual ubicado en calle San Lorenzo 12, segundo piso, oficina 5, de la ciudad de Mendoza. En el lugar, el padre de la denunciante don Rubén Antonio Marchionni y ella fueron atendidos por Marcelo Cassese, quien explicó que el mínimo de la inversión era de \$5.000, otorgándose un interés mensual del 10%, ofreciendo conjuntamente una garantía consistente en una prenda en primer grado sobre el vehículo Toyota Hilux 4x4, modelo 2007, dominio GEI 663. El día 24 de julio de 2007 firmó el contrato en la escribanía de doña Carina Cecilia Malmond, entregando en presencia de su padre y de Natalia Yamur (hermana del cónyuge de Marcelo Cassese)

la cantidad de 15.000 euros. A cambio de la entrega del dinero Marcelo Cassese entregó a Paola Marchionni cuatro pagarés por la suma de \$6.480 cada uno, con vencimientos los días 24 de los meses que corren de agosto a noviembre de 2007 y un quinto pagaré por la suma de 15.000 euros, representativo del dinero del capital invertido, con vencimiento el 24 de noviembre de 2007. Al llegar la fecha de los vencimientos de los pagarés, procedió al cobro de ellos en el domicilio de AMUTRAN y devolución del pagaré correspondiente a la cuota vencida. El pago de los intereses era realizado indistintamente por Marcelo Cassese o Claudia Yamur (cónyuge) o Lourdes Cassese (hermana). Al vencimiento del quinto pagaré no cobró el dinero, sino que lo reinvertió y firmó un nuevo contrato con la misma garantía. Según lo que expresa, se le entregaron a cambio seis pagarés por la suma de \$6.480 y otro pagaré por la suma de 15.000 euros con vencimiento en el mes de mayo de 2008. Los pagarés fueron pagados a su

vencimiento. En el mes de julio de 2008 se devolvió el último pagaré, agregó 2.000 euros más y firmó un nuevo contrato, con la misma garantía, siéndole entregados a cambio cuatro pagarés por la suma de \$8.194 y un pagaré por la cantidad de 17.000 euros. Los cuatro primeros pagarés fueron pagados a su vencimiento. Al vencimiento del último pagaré por la suma de 17.000 euros, se ofreció por parte de Marcelo Cassese la realización de un nuevo contrato que no firmó la denunciante, pero en los hechos aceptó otro contrato consistente en seis pagarés por la suma de \$10.194 cada uno con vencimientos consecutivos desde el 28 de octubre de 2008 hasta el 28 de abril de 2009, otro pagaré por la suma de 17.000 euros y un nuevo pagaré por la suma de \$20.000. Esta última transacción incluyó el valor de \$20.000, entregados igualmente para su inversión. Señala que desde el mes de noviembre de 2009, hasta el momento de la denuncia, sólo se le ha hecho entrega de \$6.000. Las explicaciones de AMUTRAN eran que ANSES o el banco les había retenido el dinero. Añade que al intentar ejecutar las prendas se le informó en el Registro Automotor que las prendas e informes eran falsos y que el vehículo en cuestión

estaba vendido desde el mes de abril de 2008. Finalmente expresa que para pagar lo debido además les fueron entregados cheques, los que al ser cobrados fueron rechazados por distintas razones, entre ellas por no coincidir la firma del librador con el dueño de la cuenta bancaria, por denuncia o por falta de fondos.

La denuncia se encuentra apoyada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 2 consta copia de una hoja del diario Los Andes de 3 de mayo de 2009, con aviso de inversión.

2.- A fs. 3 y 5 consta copia de solicitud de certificados sobre el estado de dominio en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor del vehículo dominio GEI 663.

3.- De fs. 7 a 9 consta informe emitido el 1 de febrero de 2008 por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor sobre estado de dominio del vehículo dominio GEI663, con registro de prendas.

4.- A fs. 10 consta convenio de pago entre Rubén Marchionni, en representación de Paola Marchionni y David Melgarejo, y AMUTRAN, representada por Claudia Yamur en su carácter de primer vocal titular de la entidad, en el cual se expresa que paga y cancela a cuenta de mayor suma con un cheque perteneciente al Banco Patagonia de serie A N°19181678 por \$15.000 con fecha de vencimiento el 1 de septiembre de 2009.

5.- A fs. 11 consta copia de cheque de pago diferido (CPD), serie T N°79975247, por la suma de \$6.500 con vencimiento el 24 de mayo de 2009. Aparece membrete en el que se lee ?Galicia?.

6.- A fs. 12 y 13 consta anverso y reverso de la copia de tres cheques: a) cheque por la suma de \$15.000, serie N°19181678 de la cuenta 0060-60001-179896-00 a nombre de Octavio Norberto Gabrielli, del Banco Patagonia; b) cheque por la suma de \$3.920, serie N°68808570 de la cuenta 0060-60001-179896-00 a nombre de Octavio Norberto Gabrielli, del Banco Patagonia; y c) cheque por la suma de \$6.000, serie N°02198252. (Casi ilegible: cuenta 2-002-003132/4 del Banco Columbia). El reverso de cada uno de los cheques tiene una firma y el nombre escrito de Claudia Yamur.

7.- A fs. 18 y 19 consta copia del contrato de mutuo por la cantidad de

15.000 euros celebrado entre Paola Leticia Marchionni y AMUTRAN, representada por Natalia Yamur en su calidad de tesorero, con cláusula de prenda sobre el automotor GEI 663 de fecha 24 de julio de 2007.

8.- A fs. 21 y 22 consta copia de contrato mutuo de préstamo por la cantidad de \$20.000 celebrado entre Paola Leticia Marchionni y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente de la entidad, de fecha 30 de septiembre de 2008. A fs. 23 se lee certificación notarial de la firma inserta correspondiente a la de Marcelo Cassese con la misma fecha.

9.- A fs. 24 y 25 consta copia de contrato mutuo de inversión por las cantidades de 17.000 euros y \$20.000 pesos, celebrado entre Paola Leticia Marchionni y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente de la entidad, de fecha 24 de noviembre de 2008.

10.- A fs. 26 y 27 consta copia de contrato mutuo de inversión por las cantidades de 17.000 euros y \$20.000 pesos, celebrado entre Paola Leticia Marchionni y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente de la entidad, de fecha 24 de noviembre de 2008. Mantiene diferencias con el contrato anterior en cuanto a la tasa de interés y fecha de vencimiento de las transacciones.

11.- De fs. 28 a 30 consta copia del contrato de mutuo por la cantidad de 17.000 euros celebrado entre Paola Leticia Marchionni y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente, con cláusula de prenda sobre el automotor GEI 663 de fecha 28 de junio de 2008. En la última hoja se lee certificación notarial de la firma de Marcelo Cassese de fecha 30 de junio de 2008.

12.- A fs. 31 y 32 consta contrato de transferencia de formulario del Registro Nacional de Transferencia N°21279410 del vehículo GEI 663, realizado entre Natalia María Yamur como vendedor y Paola Leticia Marchionni como comprador, con fecha 6 de febrero de 2008. A fs. 33 consta copia de un certificado notarial que da fe de las firmas puestas en el documento anterior, extendido con fecha 6 de febrero de 2008.

14.- A fs. 34 consta la declaración de Paola Leticia Marchionni y

Natalia Yamur en el sentido de que han firmado el formulario de transferencia N°21279410 (formulario N°02) como garantía y en depósito en escribanía (notaría) y, además, en forma conjunta han firmado un formulario de prenda en primer grado, del que dejan constancia que ya se encuentra inscrito en el Registro Automotor.

15.- A fojas 35 consta documento de endoso.

16.- A fs. 36 y 37 consta copia de seis pagarés, todos por la suma de \$10.194, girados a la orden de Paola Marchionni por Marcelo Cassese, con vencimiento los días 28 de los meses de noviembre y diciembre de 2008 y de enero a abril de 2009.

17.- A fs. 38 consta copia de dos pagarés por las sumas de 17.000 euros y \$20.000, girados ambos a la orden de Paola Marchionni por Marcelo Cassese, con vencimiento el 28 de abril de 2009.

18.- A fs. 39 consta certificación notarial de la firma de Marcelo Cassese estampada en mutuo de inversión, realizada con fecha 25 de noviembre de 2008.

19.- De fs. 40 a 43 consta informe emitido el 5 de mayo de 2009 por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor sobre estado de dominio del vehículo dominio GEI663, que expresa entre otros puntos que el vehículo no se encuentra afecto actualmente con prenda y que su dominio se encuentra inscrito a nombre de Luis y Carlos Belluco, desde el 18 de abril de 2008.

20.- A fs. 44 consta ?Formulario N°03? de ?solicitud de inscripción de contrato prendario? N°050118204 y a fs. 46 contrato de prenda con registro, ambos firmados por Paula Leticia Marchionni y Natalia María Yamur, según consta en certificado notarial de fs. 48.

21.- De fs. 54 a 59 consta compulsas de la causa 37.336/09 en que figura declaración de Rubén Antonio Marchionni (padre de la denunciante) realizada el 11 de mayo de 2009. En síntesis señala que fue intermediario de las inversiones que realizaron su hija Paola Leticia Marchionni y su yerno David Melgarejo con AMUTRAN, indicando el mismo ?modus operandi? que la generalidad de las denuncias: aviso en el diario, inversión de capital por intereses, suscripción de contrato, prenda en garantía e inscripción, pagarés en garantía, pago de los

intereses, renovación de contrato por medio de nuevas suscripciones de contrato, hasta llegar al no pago.

22.- A fs. 80 y siguientes consta oficio del Ministerio de Desarrollo Humano, Dirección de Cooperativas y Mutuales, que informa acerca de la Asociación Mutual de Trabajadores del Turismo Nacional (AMUTRAN) lo siguiente: a) inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades con matrícula N°504-Mza., según resolución 570/INAES de fecha 20 de

febrero de 2004; b) autoridades electas el 15 de enero de 2007, con mandato vencido en marzo de 2008 (Consejo Directivo: Presidente, Marcelo Cassese; Secretario, Carlos Gamez; Tesorera, Natalia Yamur; Vocal titular primero, Roxana Yamur; y Vocal titular segundo, Olga Orellana); c) último ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2006; d) último domicilio calle San Lorenzo 12, segundo piso, oficina 5, ciudad de Mendoza; y e) entidad emplazada por el organismo informante con fecha 22 de noviembre de 2008 y 13 de abril de 2009 a presentar documentación social y contable, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado. ar23.- De fs. 104 a 106 consta audiencia de conciliación realizada el 26 de mayo de 2009, en la cual Marcelo Cassese realiza un ofrecimiento para el pago de lo adeudado. A fs. 110 consta declaración realizada por la denunciante el 5 de junio siguiente, en que da cuenta del incumplimiento de lo acordado.

24.- De fs. 146 a 148 consta declaración testimonial de Alejandro Angel Duffey Montuelle, realizada el 18 de junio de 2009, en la cual expone que trabajó de forma esporádica con AMUTRAN en el año 2004 y que, posteriormente, en una reunión de negocios con Claudia Yamur en enero de 2009 ésta le explicó que tenían unos atrasos en los pagos porque ANSES les retenía unos dineros y que necesitaban que se encargara de realizar planes de pago por las deudas de la mutual. Para obtener dinero, ayudó a celebrar una prenda sobre el vehículo de una hermana de Claudia Yamur, por la cual consiguió \$80.000, dinero que nunca han pagado. Por su trabajo le ofrecieron la cantidad de \$10.000, de los cuales sólo recibió \$4.500. Manifiesta que se apartó, pues él daba la cara a los clientes y el dinero nunca aparecía.

25.- A fs. 149 consta declaración testimonial de Analía Fernanda de la Rosa Lucero, contadora de Yacopini S.A., realizada el 18 de julio de 2009, que da cuenta de que el documento que le exhiben no es un documento que emane de Yacopini S.A., agregando que la única transacción realizada por la Sra. Yamur es la que se encuentra consignada en el expediente P-37.336/09 (la camioneta mencionada es la misma que recuerda haber vendido a Natalia Yamur, por permuta de otra camioneta y pago de la diferencia, quedando la segunda camioneta gravada con una prenda).

26.- A fs. 276 consta declaración testimonial de Octavio Norberto Gabrielli Bastan (corredor de comercio) realizada el 22 de junio de 2009. Señala que en febrero de 2009 Marcelo Cassese y Claudia Yamur le invitaron a participar en un proyecto inmobiliario, pero como no disponía de dinero entregó unos cheques en concepto de préstamo por un monto aproximado de \$700.000, firmados y en blanco, de los cuales nunca supo a quién se entregaban. Los primeros cheques fueron pagados en debida forma, pero al cabo de un tiempo no se cumplieron, hasta que cerraron la cuenta N°617896 del Banco Patagonia. Agrega que en marzo de 2009 Cassese le mostró un terreno en Junín de 10 hectáreas aproximadamente y le manifestó que en ese lugar se realizaría el proyecto inmobiliario, mostrando en el mismo acto una maqueta del proyecto. Después fueron a la Municipalidad de Junín, donde en el Hall de la Municipalidad conversaron con una persona que le señalaron como el Secretario del Intendente de Junín. Agrega que nunca le exhibieron documentación. Después, en mayo de 2009, desaparecieron, época que coincide con la comunicación del rechazo de los cheques y el cierre de la cuenta por parte del Banco Patagonia. Se deja constancia que acompaña diversos documentos en fotocopia, agregados de fs. 262 a 275.

27.- A fs. 322 consta declaración de Graciela Inés Torres Guijardo realizada el 26 de junio de 2009. Expone que ella y su marido necesitaban efectivo para realizar un negocio y que revisando en el diario se encontraron un aviso que ofrecía cambiar cheque por dinero. Acto seguido acudieron a la oficina de AMUTRAN donde fueron

atendidos por María Lourdes Cassese, Claudia (no recuerda apellido) y

Marcelo Cassese, quienes les explicaron la operación. A cambio de la suma de \$10.000 entregaría 21 cheques, con la promesa de que ellos le darían el valor correspondiente a un 5% de cada cheque y que se harían cargo del depósito en el Banco Columbia en la cuenta N°2-002-003132/04 a nombre de la denunciante. El 23 de abril de 2009 firmó un contrato de préstamo que aparentemente firmó María Lourdes Cassese. A contar del vencimiento del primer cheque por un monto de \$6.000 no hubo dinero en el Banco, por lo que tuvo que pagar una multa de \$250. A contar de ese momento estampó una denuncia por estafa y fue a AMUTRAN a objeto de que le devolvieran los cheques, porque cayó en cuenta que había girado cheques sin fondo, no obstante fue recriminada por Lourdes Cassese en el sentido de que ella estaba involucrada, pues había firmado un contrato. Con el fin de dejar de tener responsabilidad realizó una denuncia por hurto simple de los cheques en causa N°36.991/09. Agrega que los cheques fueron llenados y firmados por su pareja Pedro Néstor Ojeda y no por ella que es la titular, y que supo que uno de los cheques lo tuvo el Sr. Marchionni, quien intentó su cobro, pero que fue rechazado por esa razón.

28.- A fs. 382 consta declaración testimonial de Andrés Carnevalle Martínez, encargado interino de Registro Nacional del Automotor (hijo de Juan Carlos Carnevalle, encargado titular del Registro), realizada el 8 de julio de 2009. Expone que respecto del vehículo GEI 663 existen registros de 3 prendas: en primer grado a favor de Yacoppini Inversora S.A., cancelada el 9 de noviembre de 2007; en segundo grado a favor de Joaquín Antonio Sánchez, cancelada el 17 de marzo de 2008; y en tercer grado a favor de Paola Marchionni de fecha 30 de julio de 2007 y cancelada el 13 de marzo de 2008. Señala que los documentos que se le exhiben son falsos, pues las firmas que aparecen insertas no son de su padre. Explica además que tampoco los sellos y los números de formularios son los utilizados en el registro, lo cual es corroborado porque, a más redundar, no existe constancia

de inscripción en el Registro Automotor. Respecto del vehículo GWF 058, cuyo adquirente inicial es Natalia María Yamur, mantiene las siguientes prendas: en primer grado a favor de Yacoppini Inversora S.A., cancelada el 11 de mayo de 2008; en segundo grado a nombre de Domingo Enrique Frías, endosado el 27 de marzo de 2009 a favor de Joaquín Ramón Barcena, cancelada el 11 de mayo de 2011, realizándose la transferencia con esa misma fecha a nombre del último. Aclara que no existen otras prendas registradas aparte de las mencionadas.

29.- A fs. 385 consta declaración testimonial de Aníbal Román, realizada el 13 de julio de 2009. Señala que solicitó un préstamo en AMUTRAN por la suma de \$200, realizando el descuento a través del bono de sueldo. Señala que los descuentos continuaron aún después terminar de pagar el préstamo, por lo que fue a reclamar a la oficina de AMUTRAN, pero que ya no había nadie en la oficina. Agrega que desde hace dos meses no le realizan más descuentos.

30.- A fs. 387 consta la declaración testimonial de Pedro Alberto Díaz Fernández, realizada el 13 de julio de 2009. Señala que el año anterior solicitó un préstamo en AMUTRAN por la suma de \$400, pagadero en 30 cuotas de \$65.77. Al terminar de pagar el préstamo en las condiciones pactadas, los descuentos continuaron realizándose por planilla. Al reclamar sobre la situación le devolvían el dinero descontado, lo cual se prolongó hasta que terminaron los descuentos.

31.- A fs. 390 consta declaración testimonial de Cecilia Alejandra Devito, responsable de la Zonal de la Cooperativa PREVER (Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Limitada). Explica que la operatoria de PREVER consiste en la utilización de un código de la cooperativa para realizar descuentos de haberes de jubilados y pensionados de ANSES, que sirve a los beneficiarios para la compra de productos de consumo en el comercio adherido, transacción que es financiada por PREVER, para luego realizar el descuento en el bono del sueldo. Entre este comercio adherido estaba AMUTRAN, sociedad que realizó 8 operaciones sin problemas entre el 10 de diciembre de 2007 y el 19 de marzo de 2008, fecha en que fue dada

de baja por la duda que surgió en torno a que esta sociedad realizaba préstamos directos con el dinero que PREVER le entregaba. El contacto con PREVER fue gestionado siempre con Lourdes Cassese. Se deja constancia que se acompañan documentos consistentes en: a) escrito de sustitución de testigo; b) adhesión entre PREVER y AMUTRAN; c) copia simple de solicitud de adhesión de comercio; y d) copia de carta que informa a AMUTRAN la rescisión del contrato.

32.- A fs. 405 consta declaración testimonial de Eusebio Tránsito Domínguez, realizada el 13 de julio de 2009. Señala que solicitó un préstamo en AMUTRAN el año 2008 por la suma de \$300 ó \$350 en efectivo, mediante cuotas que descontaban de su sueldo por un monto de \$35. Agrega que a la fecha le siguen realizando el descuento.

33.- A fs. 408 consta declaración testimonial de Rosa Clementina Coria, realizada el 15 de julio de 2009. Señala que acudió a AMUTRAN a solicitar un préstamo por la suma de \$1.800 a pagar en 20 cuotas de \$162.12, los cuales se descontaban de su bono de sueldo. Al terminar de pagar todas las cuotas del préstamo, el descuento siguió realizándose. Al acudir a AMUTRAN a reclamar, una mujer de nombre Lourdes le indicó que ANSES la debía dar de baja, a objeto de que no se siguiera realizando el descuento; sin embargo, al acudir a ANSES le informaron que quien debía darle de baja era AMUTRAN. Al acudir nuevamente a AMUTRAN le reintegraron el dinero descontado, continuando la devolución de las cuotas hasta que el descuento se dejó de realizar, con excepción de la última que nunca reintegraron.

34.- A fs. 436 consta declaración testimonial de Juan Carlos Carnevalle, jefe del Registro Automotor, realizada el 27 de julio de 2009. Expone que la firma inserta al pie del documento formulario 02 N°16149450 sobre solicitud del vehículo GEI 663 efectivamente es la suya. Respecto de los restantes documentos acusa que existen notables diferencias con los documentos oficiales que se expiden por el Registro, pues en éstos no consta su ingreso a la oficina, dado que no existe derechamente firma o no reconoce como propia la firma inserta en ellos. Los documentos descritos son: a) certificado de

informe de dominio (fojas 5 y 6), sin firma; b) formulario 08 (fs.25), sin firma; c) formulario 03 N°050118204 (fs.36), no reconoce firmas y sellos; d) contrato de prenda respecto del vehículo GEI 663 (fs.37), no reconoce firma y sellos; e) contrato de prenda y formulario 03 N°04975409, acompañados en el expediente N°P-37.336/09, no reconoce firmas ni sellos; f) contrato de prenda y formulario 03 N°05005843 acompañados al expediente N°P-34.966/09, acusa ausencia de firma y sellos. Agrega además que de haber sido ingresados al Registro Automotor los documentos señalados con las letras c) y d), estos hubieran sido rechazados, por cuanto al 21 de noviembre de 2008 la deudora Natalia Yamur ya había transferido la titularidad del vehículo con fecha 18 de abril de 2008, por lo que se ratifica su falsedad. Explica que los formularios 03 y los contratos de prenda pueden ser adquiridos al exterior del Registro, por lo que su llenado y control no queda sujeto a la institución, sino sólo cuando se inscriben dichos actos.

35.- A fs. 454 consta la declaración testimonial de Pedro César Lencinas, presidente de la Unión Mutual entre Ex Empleados Policiales de Mendoza (UNEXPO). Señala que la mutual que él representa nunca tuvo una relación comercial con AMUTRAN, sin embargo agrega que en el tiempo en que Claudia y Natalia Yamur fueron dependientes de la UNEXPO se realizó un convenio con TODO PARA EL HOGAR, una empresa de la madre de las hermanas Yamur, mediante un sistema de compras con pago directo de la UNEXPO y descuento desde el bono de sueldo de sus beneficiarios agregando un 5 al 10% del valor del producto, mediante una autorización que se dirigía a ANSES si eran jubilados o a la Casa de Gobierno si eran policías activos. Explica que TODO PARA EL HOGAR no tenía una sede física, sino que la madre de las hermanas Yamur y Marcelo Cassese realizaban ventas a domicilio. Indica además que al dejar de trabajar las hermanas Yamur en UNEXPO el convenio se terminó.

36.- A fs. 502 y 503 (tomo II) y de fs. 504 a 550 (tomo III) se agregan antecedentes remitidos por el Registro Nacional Automotor respecto

del vehículo dominio GWF 058.

37.- De fs. 584 a 649 se agregan documentos aportados por PREVER Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Limitada, respecto de las operaciones realizadas a favor de las siguientes personas individualizadas: a) Aníbal Román, b) Pedro Alberto Díaz, c) Eugenia Cristina Olano, d) Felipe Emilio Bergas, e) Eusebio Domínguez, f) Antonio Amílcar Bellini, g) Miguel Alejandro Vidal, y h) Rosa Clementina Coria.

PROCESO N°3.- Expediente P-46.604/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo, Yamur Claudia Roxana?. A fs. 20 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

A fs. 3 consta denuncia de Daniel Carmelo Astrudillo realizada el 12 de junio de 2009 ante la Fiscalía de Instrucción N° 18 de Mendoza en contra de Natalia Yamur, Marcelo Cassese y AMUTRAN. Expresa que el día 24 de agosto de 2007 le entregó a Marcelo Cassese \$12.000 a cambio de un interés del 10% por un plazo de cuatro meses. En los meses siguientes aportó más dinero, hasta llegar a la suma de \$62.500. Señala que en el mes de noviembre de 2008 comenzó la cesación de pagos y le es manifestado en AMUTRAN que no podían pagar porque ANSES les retenía dinero. El día 27 de marzo de 2009 Claudia Yamur lo llamó y le entregó un plan de pago donde reconocía adeudarle la suma de \$62.500, entregándole en el mismo acto un cheque de la cuenta de Octavio Norberto Gabrielli por el valor adeudado, pagadero el 30 de julio de 2009. Sin embargo, expresa, fue avisado por Paola Marchionni que la cuenta de Gabrielli había sido cerrada. Señala que actualmente en la oficina de AMUTRAN ubicada en San Lorenzo N°12, piso dos, oficina 5, no atienden los teléfonos y no se ve a nadie.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 6 y 7 consta copia del anverso y reverso de cheque del Banco Patagonia serie N° 19181662 de la cuenta 0060-600017896-00 a nombre de Octavio Norberto Gabrielli por la suma de \$62.500, con vencimiento el 30 de julio de 2009. En la parte posterior existe endoso

de Amutran.

2.- A fs. 8 consta convenio de pago por la suma de \$62.500, realizado el 27 de marzo de 2009 por Daniel Astrudillo y AMUTRA N, representado por Claudia Yamur en su carácter de primer vocal de la entidad. En el documento se singulariza el cheque señalado en el punto anterior.

PROCESO N°4.- Expediente P-47.472/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Cassese Rosas, Ma. Lourdes Jaquelina; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 92 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 3 consta denuncia de Cesar Daniel Sosa Guzmán realizada el 16 de junio de 2009. Señala que como inversionista renovó un primer contrato realizado con AMUTRAN y entregó en sus oficinas a Marcelo Cassese, en presencia de Claudia Yamur, la suma de \$25.000, bajo el compromiso de que le entregarían un 10% de interés mensual durante seis meses a partir del mes de noviembre de 2008. Al momento de la firma de los contratos le fueron entregados 6 pagarés por el importe de los intereses equivalente a la suma de \$2.500 y un pagaré por el valor del capital equivalente a la suma de \$25.000. Explica que al operar el primer vencimiento gestionó el cobro y recibió excusas en razón de una crisis nacional y mundial. Indica que el segundo contrato venció en mayo de 2009 y no le han pagado nada, con excepción de la entrega de un cheque por la suma de \$3.500 con vencimiento el 30 de junio de 2009 y otro por \$12.000 con vencimiento el 10 de julio de 2009 de la cuenta de un Sr. Gabrielli. Añade que al enterarse en los diarios de una noticia por estafa de la AMUTRAN realizó diversas pesquisas hasta contactar al Sr. Marchionni, su yerno y su hija, quienes le señalaron que la cuenta de banco estaba cerrada y que ellos poseían cheques que habían sido rechazados. Los cheques en cuestión no fueron cobrados.

La denuncia se sustenta en los siguientes antecedentes contenidos en el expediente:

1.- A fs. 2 consta copia de cheque por la suma de \$12.000 con fecha

10 de julio de 2009, serie A N° 19181692 del Banco Patagonia, cuenta corriente N° 0060-600017896-00 de Octavio Norberto Gabrielli, con vencimiento el 19 de julio de 2009.

2.- A fs. 38 consta informe del Banco Patagonia señalando que la cuenta de Gabrielli Octavio Norberto está cerrada desde el 19 de mayo de 2009 por rechazo de cheques sin fondos.

3.- De fs. 39 a 88 constan documentos del Banco Patagonia relacionados con los movimientos y estado de la cuenta bancaria de Octavio Norberto Gabrielli.

PROCESO N°5.- Expediente P-47.829/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Cassese Rosas, Ma. Lourdes Jaquelina; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 38 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 3 consta denuncia de María Elena Suraci Toterá realizada el 17 de junio de 2009. Señala que realizó inversiones en AMUTRAN, comenzando por la cantidad de \$5.000, reinvertiendo en el mes de octubre de 2008 hasta llegar a la suma de \$40.000, con una tasa del 10% mensual. En esa fecha le entregaron el contrato firmado por escribano público y tres pagarés por \$4.000 cada uno, y cada uno fue ?levantado? con un cheque que no tenía fondos. Al realizar las consultas sobre el pago en AMUTRAN le explicaban que tenían problemas con ANSES, pues les tenía retenidos unos fondos. En otras oportunidades simplemente no era atendida. Posteriormente fue a conversar con un doctor de apellido Benavidez, lugar en el cual estaba Cassese, quien se comprometió a realizar un acuerdo de pago, lo cual nunca se llevó a efecto. Luego fue donde el Sr. Bittar para realizar un convenio de pago, lo que tampoco se concretó.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 7 consta copia de contrato de préstamo por la suma de \$40.000, suscrito por María Elena Suraci y AMUTRAN, representado por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, en sus calidades de presidente y primer vocal titular, realizado con fecha 6 de noviembre de 2008.

2.- A fs. 9 constan dos pagarés por las suma de \$4.000 y \$40.000,

girados a la orden de María Elena Suraci por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, ambos con fecha de vencimiento el 6 de febrero de 2009.

PROCESO N°6.- Expediente P-48.079/09, por Estafa, caratulados ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 17 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 3 consta denuncia de José Ignacio Páez Murcia realizada el 18 de junio de 2009. Señala que aproximadamente en el mes de septiembre de 2007 conoció a AMUTRAN por medio de Internet y luego de concurrir a su oficina y ser informado de las condiciones de la operación por Claudia Yamur, realizó un contrato por \$5.000 por un plazo de dos meses, firmado por una parte por él y su esposa Miriam Mabel Gamblich y por la otra por Marcelo Cassese en representación de AMUTRAN. Esta fórmula fue repetida varias veces, pues al ver que las condiciones se cumplían se aumentaba el capital invertido con la adición de los intereses ganados y no retirados. En febrero de 2008 decidió invertir 40.000 euros que es garantizado, según el tenor literal del contrato, por una propiedad de un tercero. Al realizar averiguaciones en torno a ello, se enteró de que la propiedad nunca estuvo hipotecada en razón de su crédito; sin embargo, el contrato en que constaba ello no lo tiene en su poder, pues lo entregó para realizar uno nuevo. El último contrato se realizó en noviembre de 2008 por un plazo de sesenta días y por un monto de \$60.000, en virtud del cual se le entregaron tres pagarés, los dos primeros por un monto de \$8.400 y el tercero por la cantidad de \$60.000 (representativa del capital). Estos pagarés nunca fueron pagados. Con el objeto de pactar un arreglo firmó un último contrato el 15 de diciembre de 2008 por 29.912 dólares, entregándosele tres pagarés, el primero por el monto del capital con vencimiento el 15 de febrero de 2009 y otros dos pagarés de \$4.706 dólares por concepto de intereses con vencimientos el 15 de enero y el 15 de febrero, ambos de 2009. Finalmente expresa que el cobro lo intentó realizar a través de su abogado, quien fue a AMUTRAN y en vista de lo que averiguó les recomendó realizar la

denuncia por estafa, sin perjuicio de las conversaciones que realizaron con el abogado de la entidad el Sr. Bittar, el cual después también recomendó realizar la misma denuncia.

La denuncia se sustenta en antecedentes que fueron acompañados por medio de una comparecencia de fs. 8, en la que se deja constancia del hecho y de la resolución por la que se tienen por agregados ¿a los principales?.

PROCESO N°7.- Expediente P-48.082/09, por estafa, caratulado ¿Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Cassese Rosas, Ma. Lourdes Jaquelina; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 71 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 23 consta denuncia de Ricardo Gabriel Bazán Quiroga realizada el 18 de abril de 2009. Explica que se enteró de la existencia de AMUTRAN por un aviso en el diario Los Andes, acudiendo a su oficina n° 5 ubicada en calle San Lorenzo N°12, piso 2, a principios del año 2008, siendo atendido en el lugar por Claudia Yamur, quien le informó que el dinero que él daría en préstamo era para otorgar préstamos y para financiar viajes a jubilados, ofreciéndole un 10% mensual por un valor invertido de \$19.000. Acto seguido el denunciante y su señora Jélica Masutti firmaron un contrato por tres meses, que se cumplió a la perfección. Posteriormente en la fecha de vencimiento del contrato anterior se firmó uno nuevo, reinvertiendo la suma de \$29.000, el cual también fue cumplido. En el mes de noviembre de 2008, al operar el vencimiento del segundo contrato, realizó un nuevo contrato ingresando a la inversión la suma de \$7.000, haciendo un total de \$36.000, por un plazo de 3 meses, entregándosele tres pagarés por el valor de los intereses y un pagaré por el capital. Este contrato fue firmado por el denunciante y Marcelo Cassese. El primer pagaré fue pagado a su vencimiento, sin embargo por los otros tres existieron problemas para su pago en razón de que tenían problemas con un pago de ANSES. Llegado el tiempo del vencimiento del último pagaré, sin pago de los anteriores, procedió el denunciante a realizar un nuevo contrato con AMUTRAN, reinvertiendo el valor de los pagarés no

pagados al capital, haciendo un total de \$47.000. Este nuevo contrato librado por 3 meses fue firmado por Claudia Yamur y el denunciante, entregándosele tres pagarés, todos firmados por Claudia Yamur, por la suma de \$4.700 y un pagaré por la suma de \$47.000. Hasta el día de la denuncia ninguno de los pagarés han sido cancelados en su totalidad, sólo ha recibido en razón de su insistencia y en distintas oportunidades un total de 300 dólares y \$2.000.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 39 y 40 consta copia de un contrato de préstamo por la cantidad de \$47.000, realizado por una parte por Edgardo Bazán y Jérica Mazutti y por la otra AMUTRAN, representado por Claudia Yamur en su calidad de presidente de la entidad, con fecha 10 de enero de 2009. A f

s. 41 consta certificado notarial en que se da cuenta de que la firma inserta en el documento es de Roxana Claudia Yamur.

2.- A fs. 42 consta documento de reconocimiento de deuda y convenio de pago por la suma de \$57.990 (que surge del contrato no cumplido de 10 de enero de 2009 y sus cuatro documentos comerciales correspondientes). Este documento se encuentra suscrito por Marcelo Cassese en su calidad de presidente de la entidad.

3.- A fs. 44 y 45 constan cuatro pagarés, los tres primeros por la suma de \$4.700 con vencimientos sucesivos los días 10 a contar de febrero de 2009 y el último por la cantidad de \$47.000 con vencimiento el 10 de abril de 2009.

PROCESO N°8.- Expediente P-48.134/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Cassese Rosas, Ma. Lourdes Jaquelina; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 36 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 5 consta denuncia de Sergio Raúl Moyano Berdegato, realizada a las 11:10 hrs. del 19 de junio de 2009. Expone que realizó operaciones con AMUTRAN desde abril de 2008 mediante la inversión de dinero con un 7 a un 10% de interés mensual, cumpliéndose lo acordado en forma normal hasta el mes de marzo de 2009. A esa época había

unificado todas las inversiones, haciendo un total de 686 euros y 1.783 dólares. Al efectuar reclamos en la oficina de AMUTRAN por el pago del capital, se le planteó que tenían problemas con ANSES. En una oportunidad posterior le entregaron un cheque del Banco HSBC, serie N°92318494, por un valor del \$19.000 de la cuenta corriente N°1253-23398/4 a nombre de Ricardo Alfredo Fazzalari, el cual fue devuelto a AMUTRAN ante la noticia de que otros cheques de esta persona habían sido rechazados por falta de fondos, sin que le entregaran ningún otro documento o dinero. Al acudir nuevamente e insistir en AMUTRAN, procedieron a entregar otro cheque del Banco Patagonia serie A N°19181677 de la cuenta 0060-600017896-00 a nombre de Octavio Norberto Gabrielli por la suma de \$15.000, con vencimiento el 20 de agosto de 2009. Por averiguaciones particulares se enteró de que la cuenta estaba cerrada y al reclamar esta situación a AMUTRAN le enviaron a conversar con el abogado Pablo Bittar para efectuar un plan de pago; sin embargo esta misma persona posteriormente le comentó que no podía ubicar a Marcelo y Lourdes Cassese y Claudia Yamur. El denunciante aclara que nunca firmó un contrato, sino que él le entregaba directamente el dinero a Marcelo Cassese y este último le entregaba los pagarés a cambio.

La denuncia expresada se funda en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 3 consta copia del anverso y reverso del cheque serie N° M 92318494 por la suma de \$19.000 de la cuenta de Ricardo Alfredo Fazzalari, con vencimiento el 20 de enero de 2009. Se lee endoso en el reverso.

2.- A fs. 4 consta copia de cheque serie A N° 19181677 de la cuenta 0060-600017896-00 a nombre de Octavio Norberto Gabrielli por la suma de \$15.000, con vencimiento el 10 de agosto de 2009.

PROCESO N°9.- Expediente P-48.186/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 24 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

A fs. 14 consta denuncia realizada por Alexis Horacio Federico Lhez Casale el 18 de junio de 2009. Señala que se enteró de la existencia

de AMUTRAN por medio de avisos clasificados en el diario Los Andes, donde ofrecían inversiones con alta rentabilidad. En el mes de octubre de 2008 acudió a la oficina de la mutual ubicada en San Lorenzo N° 12, piso 2, oficina 5, donde fue atendido por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, quienes le explicaron la operatoria, señalándole que la rentabilidad se encontraba entre el 5 y 18% mensual. El 12 de noviembre de 2008 realizó un contrato de inversión por la cantidad de \$58.264, por un lapso de seis meses con un interés del 18% mensual.

A ca

mbio del dinero se le entregaron seis pagarés firmados por Marcelo Cassese, representativos del interés por los siguientes valores: \$10.198,43; \$18.450,49; \$16.702,55; 14.954,61; \$13.206,67 y \$11.458,72 con vencimientos sucesivos desde diciembre de 2008 hasta abril de 2009. En las fechas de vencimiento se le pagó parte de los intereses, por lo que procedió a reinvertir otra parte, hasta llegar a firmar el último contrato por \$34.805,19 dólares por el que se pagaría un interés mensual de \$6.294,93. En dicha operación se le entregó un pagaré representativo del capital y otro representativo del interés. Al momento de vencer el cuarto pagaré del primer contrato, esperó el vencimiento de los últimos pagarés del segundo contrato para acudir a las oficinas de AMUTRAN, donde procedió a reinvertir e incorporar otros \$5.000 que fueron recibidos por Lourdes Cassese. A partir del 13 de abril de 2009 intentó comunicarse con Marcelo Cassese o Claudia Yamur, sin obtener resultados. El 11 de junio fue contactado por una persona de AMUTRAN señalándole que para cobrar su dinero debía dirigirse a la oficina del Dr. Pablo Bittar, el cual nunca le atendió personalmente.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

- 1.- A fs. 3 y 4 consta copia de contrato de préstamo por la suma de \$34.805,19 dólares realizado por Alexis Horacio Lhez Casale y AMUTRAN, representada por Claudia Yamur en su calidad de primer vocal titular de la entidad, de fecha 9 de marzo de 2009.
- 2.- A fs. 5 consta copia de pagaré por la suma de \$34.805,14 dólares girado a la orden de Alexis Lhez Casale por Claudia Yamur, con

vencimiento el 12 de abril de 2009.

3.- A fs. 6 consta copia de pagaré por la suma de \$6.264,93 dólares, girado a la orden de Alexis Lhez Casale por Claudia Yamur, con vencimiento el 12 de abril de 2009.

4.- A fs. 8 y 9 consta copia de contrato de préstamo por la suma de \$58.264,70 realizado por una parte por Alexis Horacio Lhez Casale y Héctor Lhez y por la otra AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente de la entidad, de fecha 12 de noviembre de 2009.

5.- A fs. 10 consta copia de pagaré por la suma de \$13.206,67 girado a la orden de Alexis Lhez Casale o Héctor Lhez por Marcelo Cassese, con vencimiento el 10 de abril de 2009.

6.- A fs. 11 consta copia de pagaré por la suma de \$11.458,72 girado a la orden de Alexis Lhez Casale o Héctor Lhez por Marcelo Cassese, con vencimiento el 10 de mayo de 2009.

7.- A fs. 13 consta recibo de dinero a favor de AMUTRAN por la cantidad de \$5.000, de fecha 13 de abril de 2009, firmado por Lourdes Cassese.

PROCESO N°10.- Expediente P-48.534/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 25 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

A fs. 3 consta denuncia de Feliciano Octavio Ortiz Tapia, realizada a las 18:36 hrs. del 19 de junio de 2009. Expone que conoció acerca de AMUTRAN por medio de un aviso en el diario Los Andes y que en el mes de agosto de 2007 realizó un contrato de préstamo con esa entidad. Señala que hasta el mes de noviembre de 2008 se cumplió lo pactado, pero sólo por un pago en el mes de diciembre. En enero de 2009 no se cumplió lo acordado, quedando pendientes de cumplimiento dos pagarés, uno por el valor de los intereses de \$2.800 y otro por el valor del capital de \$30.800. Al verificarse los incumplimientos fue citado a la oficina de AMUTRAN a objeto de arreglar el problema, sin que fuera atendido por persona alguna. Luego del mes de febrero no pudo contactar a Marcelo Cassese y Claudia

Yamur.

La denuncia se sustenta en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 6, 7 y 8 consta copia de folletos de información para inversores que señala monto, tipo y condiciones respecto de inversión y garantías.

2.- De fs. 9 a 11 consta copia de contrato de préstamo por la suma de \$10.000 realizado entre Feliciano Octavio Ortiz y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y Claudia Yamur en sus calidades de presidente y primer vocal titular, de fecha 17 de agosto de 2007. A fs. 11 se lee certificado notarial de la misma fecha que da cuenta de que las firmas insertas pertenecen a Marcelo Edgardo Cassese y Claudia Roxana Yamur.

3.- A fs. 12 y 13 consta copia de contrato de préstamo por la suma de \$10.000 realizado entre Feliciano Octavio Ortiz y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y Roxana Claudia Yamur en sus calidades de presidente y primer vocal titular, de fecha 18 de diciembre de 2007.

4.- A fs. 14 consta copia de contrato de préstamo por la suma de \$28.000 realizado entre Feliciano Octavio Ortiz y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente, de fecha 18 de noviembre de 2007. A fs. 15 consta certificación notarial que da cuenta de que la firma inserta pertenece a Marcelo Cassese.

5.- A fs. 16 consta copia de dos pagarés por las suma de \$2.800 y \$28.000, girados a la orden de Feliciano Octavio Ortiz por Marcelo Cassese, con vencimiento ambos el 18 de enero de 2009.

PROCESO N°11.- Expediente P-48.682/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Yamur, Claudia; Cassese, Lourdes; Cassese Marcelo?. A fs. 40 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 2 de las compulsas consta denuncia realizada por Alfio Binanti Deliberto (italiano, 34 años) el 20 de julio de 2009. Formula su denuncia en contra de Marcelo Cassese, Claudia Yamur y Lourdes Cassese. Señala que a media dos del año 2007 por un aviso en el Diario conoció a la financiera AMUTRAN, donde se ofrecían

inversiones por un mínimo de \$5.000 a cambio de un 10% mensual de interés. Al dirigirse a las oficinas de AMUTRAN ubicadas en calle San Lorenzo N° 12, primer piso, oficina 5, tuvo una conversación con el Sr. Cassese, quien le explicó el procedimiento. Señala que hasta el día de la denuncia había invertido la suma de \$94.000 y que a contar del mes de diciembre del año 2008 comenzó a tener problemas con el pago de los intereses. En dichas ocasiones el Sr. Cassese le manifestó que esperara, pues ANSES le tenía bloqueada la cuenta, entre otras cosas. A contar del mes de marzo de 2009 ya no era atendido por Marcelo Cassese, sino por Lourdes Cassese. Esta última, en el mes de diciembre de 2008, le hizo entrega de un cheque del Banco HSBC por \$90.000 para ser pagado el 2 de mayo de 2009. Por averiguaciones personales con el contador del titular de la cuenta bancaria -la empresa Logger S.A.- se enteró de que el cheque fue robado en el Aeropuerto de Ezeiza en el mes de octubre de 2008 y que se ratificó la denuncia en la comisaría de Luján. Posteriormente la oficina de AMUTRAN desapareció.

La denuncia se sustenta en los siguientes antecedentes:

- 1.- A fs. 6 y 7 consta copia del anverso y reverso de tres pagarés por la suma de \$5.000 el primero, \$400 el segundo y \$5.000 el tercero, girados a la orden de Alfio Binanti, por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, pagaderos el 11 de marzo de 2009, 4 de enero de 2009 y 11 de diciembre de 2008, respectivamente.
- 2.- A fs. 8 y 9 consta copia del anverso y reverso de tres pagarés por la suma de \$2.100 el primero y el segundo y \$400 el tercero, girados a la orden de Alfio Binanti, por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, pagaderos el 30 de diciembre de 2008, 30 de enero de 2009 y 4 de febrero de 2009, respectivamente.
- 3.- A fs. 10 y 11 consta copia del anverso y reverso de tres pagarés por la suma de \$5.000 el primero, \$500 el segundo y \$400 el tercero, girados a la orden de Alfio Binanti, por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, pagaderos el 11 de febrero de 2009, 23 de enero de 2009 y 4 de marzo de 2009, respectivamente.
- 4.- A fs. 6 y 7 consta copia del anverso y reverso de un pagaré por la

suma de \$5.000, girado a la orden de Alfio Binanti, por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, pagadero el 11 de enero de 2009.

5.- A fs. 1 4 consta copia de cheque serie 46030744 de la cuenta corriente 607-

20-645218-7 del Banco HSBC, cuyo titular es Logger S.A., por la cantidad de \$90.000.

PROCESO N°12.- Expediente P-48.711/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/ Cassese Rosas Marcelo Edgardo; Cassese Rosas María Lourdes?.

A fs. 2 consta denuncia de Irma Nélide Deviaci Henríquez, realizada el 20 de junio de 2009. Señala que concurrió a la oficina de AMUTRAN por un aviso en el diario en que se pedía inversores, para lo cual ofrecían pagar un 10% de interés. En la mutual fue atendida por Marcelo Cassese, quien se presentó como el dueño y le explicó la operatoria. El 9 de diciembre de 2008 firmó un contrato por el cual entregó \$5.000 a un plazo de 3 meses con un interés del 10%, a cambio de los cual recibió un pagaré por el monto del capital invertido y otros tres pagarés por el monto de los intereses. Señala que cobró los intereses de enero y febrero; sin embargo en el mes de marzo ya no le entregaron el total, ante lo cual reclamó la devolución de su dinero a Lourdes Cassese en tres oportunidades. Después se dio cuenta de que habían ?levantado? la oficina.

La denuncia se funda en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 4 consta copia de contrato de mutuo de inversión de 9 de diciembre de 2008, realizado por Irma Nélide Deviaci y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y Claudia Yamur en sus calidades de presidente y vocal titular, respectivamente. A fs. 6 se lee certificado notarial que da cuenta de que las firmas insertas en el documento son las de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, fechado el 9 de diciembre de 2008.

2.- A fs. 5 consta copia de pagaré por la suma de \$5.000, girado a la orden de Irma Nélide Deviaci por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, con vencimiento el 9 de marzo de 2009.

PROCESO N°13.- Expediente P-48.714/09, por estafa, caratulados

?Fiscal c/Cassese, Marcelo; Cassese, Ma. Lourdes; Yamur, Claudia?. A fs. 40 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 2 consta denuncia de Sergio Antonio Romera Doncheff, realizada a las 9:27 hrs. del 20 de junio de 2009. La denuncia se encuentra dirigida en contra de los propietarios y empleados de AMUTRAN. Expone que llegó a esa empresa por medio de un aviso que salió en el diario, donde se señalaba que se requerían inversionistas, pagando intereses del 10% mensual por un mínimo de inversión de \$5.000. En mayo de 2008 entregó la suma en efectivo de \$7.000 a un plazo de 6 meses, siendo pagados los intereses pactados en cada vencimiento. En septiembre del mismo año entregó bajo la misma operación la cantidad de \$25.000 pesos argentinos y en noviembre renovó el primer contrato, aumentando en \$10.000 la suma original, quedando un nuevo contrato de \$17.000. Explica que por ambos contratos cobró intereses hasta el mes de diciembre inclusive. A partir de esa fecha sólo recibió parte de lo pactado, aduciendo AMUTRAN que se le había retenido dinero desde ANSES. Al expirar en marzo el mutuo por los \$17.000 pidió la devolución de su dinero, momento en el cual le dieron un cheque por la suma de \$36.000, para su cobro en abril o mayo. Posteriormente, devolvió este documento a objeto de que se le entregaran cheques de menor valor con el propósito de su cobro inmediato, sin que se le haya hecho entrega de ningún otro documento o se le haya pagado. Señala que los contratos los realizaba con Marcelo Cassese, quien le pagaba los intereses, o en su defecto Claudia Yamur.

La denuncia se sustenta en los siguientes antecedentes que obran en las compulsas del expediente:

- 1.- De fs. 4 a 6 copia de contrato de mutuo de inversión, celebrado entre Sergio Antonio Romera y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente de la institución, de fecha 17 de septiembre de 2008.
- 2.- De fs. 7 a 9 copia de contrato de mutuo de inversión, celebrado entre Sergio Antonio Romera y AMUTRAN, representada por Marcelo

Cassese y Claudia Yamur en sus calidades de presidente y primer vocal titular, de fecha 12 de noviembre de 2008.

3.- A fs. 10 consta copia de recibo provisorio de fecha 17 de abril de 2009 por un cheque por la suma \$36.000 por concepto de "cambio de otros valores seccionados".

PROCESO N°14.- Expediente P-48.716/09, por estafa, caratulado "Fiscal c/Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Yamur, Claudia?". A fs. 9 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 2 de las compulsas consta denuncia de Miguel Alejandro Roldán Ozán, realizada el 20 de mayo de 2009. Expresa que aproximadamente en el mes de junio de 2007 concurrió a las oficinas de AMUTRAN ubicadas en calle San Lorenzo N° 12, oficina 5, por un aviso en el diario. En el lugar se contactó con Marcelo Cassese, quien dijo ser el presidente de AMUTRAN. En el mes de agosto de 2007 llevó a cabo un contrato por medio del cual entregó la suma de \$20.000 a cambio de un interés mensual y una semana más tarde depositó otros \$30.000. Los pagos de los intereses de ambos contratos se cumplieron a cabalidad. En marzo de 2008 renovaron los contratos por \$50.000, pactándose el pago de intereses por 12 meses. Sin embargo, desde el mes de diciembre de 2008 no se cumplieron los pagos de los intereses pactados. Agrega además que en el mes de julio de 2008 le ofreció la venta de una obra gruesa de una casa a Marcelo Cassese por la cantidad de \$250.000, quien ofreció pagarla por medio de un plan de pago íntegramente elaborado por este último. La escritura de venta se realizó a nombre de Natalia Yamur, hermana de Cassese, por un monto de sólo \$87.000. Al pedir explicaciones del precio menor, Cassese señaló que era para evitar pago de impuestos a la DGI. Al vencimiento de la primera y segunda cuota del contrato del inmueble, en octubre 2008 no hubo pago, por lo cual repactó su pago mediante la modalidad de los contratos anteriores. Al final del mes de noviembre fue contactado por Claudia Yamur, quien le entregó dos cheques: uno del Banco San Juan por \$120.000 con vencimiento el 30

de abril de 2009 y otro del Banco Superville Sucursal Bs. Aires por \$80.000 con vencimiento el 31 de mayo de 2009. Al mes siguiente, en diciembre de 2008, no le pagaron los intereses de los \$50.000. Las disculpas ofrecidas ante su insistencia en el pago fue que ANSES no les pagaba a ellos un dinero retenido. A la fecha de vencimiento de los cheques procedió a cobrarlos, pero éstos tenían orden de no pago. Tales documentos fueron devueltos a AMUTRAN en abril de 2009, quedando el denunciante con copia de ellos. A partir de esa fecha no obtuvo más contacto.

PROCESO N°15.- Expediente P-49.050/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese, Lourdes?.

Consta a fs. 2 de las compulsas la denuncia de Antonio Amílcar Bellini (67 años) realizada el 22 de junio de 2009. Señala que en febrero de 2008 acudió a la oficina de AMUTRAN por un aviso en la radio. En calle San Lorenzo 12, segundo piso, oficina 5 de la ciudad de Mendoza, fue atendido por Lourdes Cassese, quien le informó que le darían un préstamo de \$1.200 pagaderos en 12 cuotas de \$130 con pago por medio de descuento de su sueldo. Al realizar la transacción no recibió ningún documento. Al siguiente mes de recibir el dinero se percató de que había un descuento en su sueldo de \$166.63 y que se hacía a favor de PREVER Cooperativa. Al consultar sobre esta situación Lourdes Cassese le explicó que no había problema porque la empresa trabajaba para PREVER y que la diferencia de \$30 del dinero descontado se le entregaría en efectivo. Al terminar las 12 cuotas el descuento continuó y al reclamar de la situación Lourdes le dijo que ya habían mandado una carta para aclarar y solucionar la situación. Al mes próximo el descuento se produjo nuevamente. Al realizar un llamado a PREVER le informaron que el préstamo había sido solicitado por \$1.900 a devolver en 36 cuotas.

PROCESO N°16.- Expediente P-49.161/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Yamur, Claudia; Cassese, Marcelo; Cassese, Lourdes?. A fs. 41 consta orde

n de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 9 consta la denuncia de doña Ana Carolina Martin Giménez, quien señala que en el mes de mayo de 2008 se enteró por avisos clasificados en el diario Los Andes y por la radio Cooperativa de la existencia de AMUTRAN, concurrendo a sus oficinas junto a su marido, siendo atendidos en el lugar por Claudia Yamur, quien les informó sobre las operaciones que se realizaban en la entidad. El 7 de mayo de 2008 firmaron un contrato de préstamo por la cantidad de \$50.000 por tres meses con un interés mensual de \$3.500, el cual fue cumplido íntegramente, razón por la que procedieron a renovar el contrato por tres meses más y a su vencimiento volvieron a renovar por la cantidad total de \$61.000, momento en el cual comenzaron las irregularidades. Explica que la primera cuota de este tercer contrato se la pagaron en dos cuotas, el de diciembre en tres, sin que se hayan pagado \$50. Señala que el mes de enero ya no le han pagado. Quien atendía a la denunciante en la oficina de AMUTRAN era Lourdes (no sabe apellido), Claudia Yamur o Marcelo Cassese. Al producirse el incumplimiento de la cuota de enero, Lourdes le entregó un cheque por la suma de \$7.000, que no pudo cobrar porque estaba cruzado y al reclamar de dicha situación Lourdes le expresó que se lo cambiaría por otro, lo que nunca sucedió. Agrega que en una oportunidad al comunicarse en forma telefónica con AMUTRAN le expresaron que la renegociación de su deuda estaba siendo atendida por el Dr. Sangrá, con quien en su oficina llevó a cabo conversaciones acerca de un reconocimiento de deuda y convenio de pago, pero que al leer el documento que suscribieron en virtud de lo acordado se percataron que no era realmente lo acordado. Después de reiterados intentos de ubicar al Sr. Sangrá o a los responsables de AMUTRAN, pudieron tener contacto con el primero a quien representaron la situación de la diferencia de lo acordado con lo expuesto en el documento, pero la respuesta del Dr. Sangrá fue que no podía hacer nada pues no tenía contacto desde hacía varios días con Marcelo Cassese.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

- 1.- A fs. 2 y 3 consta contrato de mutuo de inversión por la suma de \$61.000, celebrado por una parte entre Alejandro Díaz Masa y Ana

Carolina Martín y por la otra Marcelo Cassese, en su calidad de presidente y representante de AMUTRAN, con fecha 7 de febrero de 2009. A fs. 4 consta certificado notarial que da cuenta de que la firma inserta en el documento corresponde a la de Marcelo Cassese.

2.- A fs. 5 consta copia de tres pagarés por la suma de \$61.000 el primero y \$6.100 los dos últimos, girados a la orden de Alejandro Díaz Masa y Ana Carolina Martín por Marcelo Cassese, con vencimiento el 7 de mayo de 2009 los dos primeros y en abril de 2009 el último.

3.- A fs. 6 consta copia de pagaré por la suma de \$6.100, girado a la orden de Alejandro Díaz Masa y Ana Carolina Martín por Marcelo Cassese, con vencimiento el 7 de marzo de 2009.

4.- A fs. 7 consta copia de documento sobre reconocimiento de deuda y convenio de pago (de la suma de \$78.100) realizado por AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente de la entidad, y por la otra parte Alejandro Díaz Masa y Ana Carolina Martín, con fecha 24 de abril de 2009. A fs. 8 consta certificado notarial que da cuenta de que la firma inserta en el documento corresponde a la de Marcelo Cassese.

PROCESO N°17.- Expediente P-49.387/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/ Cassese, Marcelo; Yamur, Claudia?. A fs. 15 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

A fs. 2 de las compulsas consta la denuncia de Martín Enrique Jáuregui Danza, realizada el 23 de junio de 2009. Señala que se enteró de la existencia de AMUTRAN por un amigo llamado Pablo Murasione, quien era inversionista de esa entidad y que no tuvo problemas en sus operatorias. Fue atendido en calle San Lorenzo por Claudia Yamur, informándole que ellos realizaban contratos de mutuo para inversión y que a cambio entregaban un interés mensual. El 20 de noviembre de 2008 acudió a las oficinas de AMUTRAN donde firmó un contrato con Marcelo Cassese, quien le hizo entrega de una copia del contrato, seis pagarés por el valor de \$350 con vencimientos sucesivos desde el 20 de diciembre de 2008 hasta el 20 mayo de 2009, y un pagaré por \$5.000 con vencimiento el 20 de mayo de 2009. Al operar

el vencimiento del pagaré de abril hubo problemas para el pago, lo que se manifestó en una llamada desde AMUTRAN para explicar que por problemas bancarios el pago se realizaría en los primeros días de mayo. En esos días se presentó en AMUTRAN pero ya no había nadie, realizando sólo un contacto por mail sin remitente que le explicaba que las oficinas accesorias se encontraban en el despacho del Dr. Sangrá, quien al ser contactado le tomó los datos por teléfono para una repactación de la deuda. Más tarde este último le llamó para explicar que no se realizaría la repactación, pues desde hacía varios días no tenía comunicación con los responsables de AMUTRAN.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes documentos:

1.- De fs. 7 a 11 consta contrato de mutuo de inversión por la suma de \$5.000, realizado entre Martín Enrique Jáuregui y Marcelo Cassese en su calidad de presidente y representante de AMUTRAN, con fecha 20 de noviembre de 2008.

2.- A fs. 12 consta copia de pagaré por la suma de \$5.000, girado a la orden de Martín E. Jáuregui, por Marcelo Cassese, pagadero el 20 de mayo de 2009.

3.- A fs. 13 consta copias de dos pagarés por la suma de \$350 cada uno, girados a la orden de Martín E. Jáuregui, por Marcelo Cassese, pagaderos el 20 de abril y mayo de 2009, respectivamente.

PROCESO N°18.- Expediente P-49.416/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Yamur, Claudia; Casses e, Lourdes?. A fs. 36 consta orden de detención en contra de Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 2 consta denuncia realizada por Enrique Francisco Bayari el 23 de junio de 2009. Señala que se enteró de la existencia de AMUTRAN mediante un aviso en el diario Los Andes, concurriendo a su oficina ubicada en calle San Lorenzo a principios del mes de noviembre de 2008, donde fue atendido por Claudia Yamur y Lourdes Cassese, quienes le informaron que la mutual recibía dinero de los inversionistas para entregar esos fondos a ANSES y por ese capital invertido se les daba a los inversionistas un interés del 7%. Atendido lo anterior, el día 26 de noviembre de 2007 en la oficina de AMUTRAN firmó un contrato

de mutuo de inversión y entregó el dinero con Lourdes o Claudia (no recuerda, porque las confunde) por la suma de \$22.000. Acto seguido, además del contrato, le entregaron siete pagarés por un valor de \$1.540 con vencimientos sucesivos a contar de diciembre de 2008 y un pagaré por la suma de \$22.000 con vencimiento el 26 de mayo de 2009, los cuales venían firmados por Marcelo Cassese, a quien no conoció. Al verificarse el vencimiento del tercer pagaré no le pagaron aduciendo que ANSES no les depositaba el dinero, respuesta que se reiteró en el tiempo hasta marzo de 2009, donde además de reiterarle lo dicho le manifestaron la posibilidad de entregarle un cheque. Después de ello no encontró a nadie en la oficina.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 5 y 6 consta contrato de mutuo de inversión por la suma de \$22.000, realizado por Enrique Bayari y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese, de fecha 26 de noviembre de 2008. A fs. 7 consta certificado notarial que da cuenta de que la firma inserta en el documento corresponde a la de Marcelo Cassese.

2.- A fs. 8 constan copia de tres pagarés por la suma de \$1.540 los dos primeros y por \$22.000 el último, girados a la orden de Enrique Bayari por Marcelo Cassese, con fechas de vencimiento el 26 de marzo, 24 de abr

il y 26 de mayo de 2009, respectivamente.

3.- A fs. 9 consta un pagaré por la suma de \$1.540, girado a favor de Enrique Bayari por Marcelo Cassese, con fecha 26 de mayo de 2009. PROCESO N°19.- Expediente P-49.664/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese, Marcelo; Yamur, Claudia; Cassese, María Lourdes; Yamur, Natalia?. A fs. 48 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 2 consta denuncia efectuada por José Fabián Vallés Carrizo realizada el 24 de junio de 2009. Expone que el 14 de octubre de 2008 realizó la reinversión de un primer contrato, firmando un segundo contrato con AMUTRAN por la cantidad de \$50.000 por un plazo de seis meses, comprometiéndose a pagar la entidad un interés del 14%

y reintegrar el capital una vez terminado el contrato. A cambio se le entregó copia del contrato de mutuo y seis pagarés firmados por Marcelo Cassese y Natalia Yamur. Comenta que del contrato sólo alcanzó a cobrar las dos primeras cuotas correspondientes a intereses. Al producirse el tercer vencimiento sin pago concurrió a las oficinas de AMUTRAN, donde fue atendido por Marcelo Cassese, Claudia Yamur y Lourdes Cassese, quienes le explicaron que tenían problemas con ANSES porque no les giraban el dinero que tenían acordado y que debía esperar una semana. En la fecha acordada concurrió a la oficina nuevamente donde fue atendido por Diego Arenas, que se presentó como contador de la entidad y le explicó que el problema con ANSES existía y que intentarían arreglarlo. Días después acudió otra vez a la oficina y fue atendido por Alejandro Duffei, quien intentó entregarle unos cheques con fechas de vencimiento de agosto y septiembre de 2009, lo cual rechazó. En el mes de mayo de 2009 fue llamado por Diego Arenas, el cual le manifestó que debía concurrir a la oficina del abogado Sr. Sangrá con el objeto de renegociar la deuda. Sin embargo, aun cuando llegaron a un acuerdo de palabra, nunca se concretó el arreglo de la forma acordada. En el mes de mayo acudió a AMUTRAN, encontrando cerrada la oficina.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- De fs. 6 a 8 consta contrato de préstamo por la cantidad de \$50.000 a favor de AMUTRAN de fecha 14 de octubre de 2008, realizado por José Fabián Vallés y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y Natalia Yamur en sus calidades de presidente y tesorera de la entidad. A fs. 8 se lee certificación notarial que da cuenta de que las firmas insertas en el contrato son las de Marcelo Cassese y Natalia Yamur. En el contrato se puede leer que se pactó una prenda sobre un vehículo marca Toyota modelo Hilux SW4 SRV 3.0 TDI de propiedad de Natalia Yamur.

2.- A fs. 9 y 10 consta copia de cinco pagarés por la suma de \$50.000, el primero con vencimiento el 14 de abril y los restantes por la cantidad de \$7.000 con vencimientos los días 14 de los meses de febrero a abril de 2009.

PROCESO N°20.- Expediente P-49.666/09, por uso indebido de documento público en concurso ideal con estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese, Marcelo; Yamur, Claudia; Cassese, Lourdes; Yamur, Natalia?. A fs. 93 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009. A fs. 2 consta denuncia de Roberto Raúl Jáuregui Tapia, quien expone que llegó a AMUTRAN por medio de un amigo de nombre Fabián Valles, que le expresó que siempre pagaban lo acordado y daban garantías para el pago. El primer contacto que realizó en AMUTRAN fue con Claudia Yamur, quien le contó acerca de las condiciones y la rentabilidad que iba a obtener por las distintas modalidades de contrato. Habló con un amigo (Adolfo Marcó) para invertir juntos por la cantidad de \$60.000, ofreciendo AMUTRAN una garantía consistente en una casa mediante un mutuo con garantía hipotecaria. El 31 de octubre de 2008 se llevó a cabo el contrato realizado por una parte por el denunciante y su amigo Adolfo Marcó, y por la otra AMUTRAN. El dinero lo dejó en efectivo en la oficina y le ofrecieron pagar los intereses mediante el depósito en una cuenta bancaria de que es titular. Expresa que se comprometieron a llamar para entregarle los papeles de los trámites de la hipoteca; sin embargo, no llamaron nunca. Días antes del primer vencimiento el denunciante se contactó con Marcelo Cassese a objeto de realizar una nueva inversión de \$20.567 por el plazo de seis meses, ofreciéndole pagar un interés del 14% y le ofrecieron una garantía de una camioneta Toyota patente GWF 058 a nombre de Natalia Yamur. Al vencimiento de la primera cuota del primer contrato no le pagaron nada, ante lo cual los llamó por teléfono y le contestaron que el depósito estaba hecho y seguramente no se reflejaba por la demora en la transacción en el banco, depositándose días más tarde sólo la mitad de lo acordado (\$3.000, debiendo ser \$7.200). Finalmente se le pagó con atraso lo adeudado, al igual que el segundo vencimiento. El tercer vencimiento fue pagado mediante un cheque de una persona de apellido Chanta, pero al realizar su cobro fue rechazado por orden de no pago. El pago de esta cuota se realizó sólo ante la insistencia del denunciante en la propia

oficina de AMUTRAN. Después de ello la comunicación con ANSES fue aún más dificultosa, hasta volverse imposible. Sin embargo, en el tiempo intermedio fueron derivados a un abogado, llamado Sangras, para efectuar un convenio de pago, pero que finalmente les aconsejó buscar un abogado.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 9 consta documento de ?Reconocimiento de deuda y convenio de pago? de 24 de abril de 2009. A fs. 10 consta certificado notarial que da cuenta de la firma inserta de Marcelo Cassese.

2.- A fs. 11 consta recibo de entrega por el Sr. Roberto Jáuregui del cheque N°00131731 por la suma de \$1.660 a AMUTRAN, con fecha 2 de diciembre de 2008, firmado por Lourdes Cassese.

3.- A fs. 12 constan copias del anverso de dos cheques por la suma de \$20.000 cada uno, series A N°19181679 y 19181680, de la cuenta corriente N°0060-600017896-00 del Banco Patagonia, cuyo titular es Octavio Norberto Gabrielli, con vencimiento los días 19 de agosto y julio de 2009.

4.- A fs. 13 consta copia de recibo de pago de AMUTRAN por la suma de \$40.000 en abono de deuda con los cheques antes señalados, fechado el 16 de julio de 2009.

5.- A fs. 14 consta copia de contrato de mutuo de garantía por la suma de \$60.000, en que no aparecen los nombres de los contratantes, sino sólo sus firmas y no aparece clara la fecha.

6.- De fs. 15 a 20 constan tres copias de Solicitud de Inscripción de contrato prendario del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor N°05005843 del 31 de noviembre de 2008, respecto del vehículo Toyota Hilux SW4, patente GWF 058, firmado por Roberto Raúl Jáuregui y Natalia María Yamur.

7.- De fs. 21 a 26 consta copia de contrato de prenda con registro realizado por Roberto Jáuregui y Natalia Yamur, a objeto de garantizar un contrato de préstamo con la prenda del vehículo Toyota modelo Hilux SW4. A fs. 27 consta certificado notarial por el cual se deja constancia de que las firmas insertas en el formulario N°05005843 y el contrato de prenda con registro pertenecen a Roberto Raúl Jáuregui y

Natalia María Yamur.

8.- A fs. 28 consta copia de contrato de mutuo de préstamo por la suma de \$60.000, realizado por una parte por Roberto Raúl Jáuregui y Adolfo Marcó, y por la otra AMUTRAN, representada por Marcela Cassese y Claudia Yamur, en sus calidades de presidente y primer vocal titular respectivamente, de fecha 31 de octubre de 2008. A fs. 35 consta certificado notarial por las firmas estampadas de los representantes de AMUTRAN.

9.- A fs. 30 y 34 consta copia de dos pagarés por la suma de \$60.000 cada uno, girados a la orden de Roberto Jáuregui y/o Adolfo Marcó, por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, con vencimiento el 1 de mayo de 2009 y el 1 de diciembre de 2008.

10.- De fs. 31 a 33 consta copia de tres pagarés por la suma de \$7.200 cada uno, girados a la orden de Roberto Jáuregui y/o Adolfo Marcó, por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, con vencimientos los días 1 de los meses de marzo a mayo de 2009.

11.- A fs. 36 consta copia de contrato de mutuo de préstamo por la suma de \$20.567, realizado por una parte por Roberto Raúl Jáuregui y Adolfo Marcó, y por la otra AMUTRAN, representada por Marcela Cassese y Claudia Yamur, en sus calidades de presidente y primer vocal titular respectivamente, de fecha 30 de noviembre de 2008. A fs. 43 consta certificado notarial por las firmas estampadas de los representantes de AMUTRAN.

12.- De fs. 38 a 41 constan copia de 4 pagarés por la suma de \$2.879,38 cada uno, girados a la orden de Roberto Jáuregui, por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, con vencimientos los días 1 y 31 de marzo, 1 y 31 de mayo, todos de 2009.

13.- A fs. 42 consta copia de pagaré por la suma de \$20.567, girado a la orden de Roberto Jáuregui, por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, con vencimiento el 31 de mayo de 2009.

14.- A fs. 44 consta declaración testimonial de Adolfo Aníbal Marcó Raddino, que se condice con lo expresado por el denunciante.

PROCESO N°21.- Expediente P-49.687/09, por estafa, caratulados

?Fiscal c/Yamur, Claudia; Cassese, Marcelo; Cassese, Lourdes?. A fs. 34 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

A fs. 5 consta denuncia de Daniel José Arcaná Barbato realizada el 23 de junio de 2009, quien señala que supo de AMUTRAN por avisos clasificados en el diario Los Andes en los cuales se ofrecía el 5% de ganancias, siendo que en el banco sólo se ofrecía un 1%. Acudió a la oficina ubicada en calle San Lorenzo N° 12, segundo piso, oficina 5, entre los meses de abril y mayo de 2008. En el lugar Cassese le informó que era el presidente y que el destino del dinero que aportaban los inversores era para otorgar préstamos a jubilados para viajes, vivienda y que estos créditos quedaban garantizados por ANSES. En junio o julio de 2008 firmó el primer contrato por 500 dólares por un plazo de un mes. Luego al terminar este contrato renovó con otro, aumentando el capital en 500 dólares y posteriormente en otro contrato aumentó el capital en 3.000 dólares más, sumando un total de 4.000 dólares. Al término de este contrato, el 7 de enero de 2009, procedió a su renovación por la misma cantidad y por un lapso de tres meses. Sin embargo, al producirse el vencimiento del contrato y querer retirar el capital invertido, le indicaron que no tenían el dinero, pero que esperara pues estaban haciendo las gestiones para cobrar el dinero que ANSES les retenía y así podrían pagar lo adeudado. Después de ello no pudo encontrar a nadie que le atendiera y más tarde ya no había ninguna persona en el oficina.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- De fs. 2 a 4 consta contrato de préstamo por la cantidad de 4.000 dólares, realizado por Daniel José Arcaná y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente de la entidad. A fs. 4 se lee certificación notarial de 7 de enero de 2009 que da cuenta que la firma inserta en el contrato es la de Marcelo Cassese.

2.- A fs. 9 consta copia de pagaré por la suma de US\$4.000, girados a la orden de Daniel Arcaná y Nidia B. Casas por Marcelo Cassese, con vencimiento el 30 de marzo de 2009.

PROCESO N°22.- Expediente P-49.758/09, por estafa, caratulado

?Fiscal c/Yamur, Claudia; Cassese, Marcelo; Cassese, Lourdes?. A fs. 30 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 2 de las compulsas existe denuncia de Domingo Vicente Aguilera González (54 años, abogado). Señala que en julio de 2008 invirtió la suma de \$20.000. El dinero fue entregado a Marcelo Cassese y Claudia Yamur en la oficina de AMUTRAN, entregándole el contrato de préstamo firmado por ambos en calidad de Presidente y vicepresidente de

AMUTRAN y dos documentos, uno por el capital y otro por los intereses (no recuerda el monto del último). Al operar el vencimiento (30 días) le pagaron los intereses y reinvertió el dinero y \$40.000, en total \$60.000. Le entregaron el contrato y dos documentos por el capital y los intereses. En ese momento se alarmó porque los intereses eran muy superiores a la vez anterior y ello le causó desconfianza. Al consultar con personas de la bolsa por un interés del 5%, le dijeron que se encontraba ?en el horno? y que si podía debía salir. Al vencimiento del contrato no le pagaron lo acordado, en razón del problema que tenían con ANSES y la crisis financiera. Posteriormente fue a cobrar a la oficina de AMUTRAN, pero no pudo pasar porque estaban realizando un procedimiento por robo en contra de AMUTRAN, lo cual siempre ha pensado que era un robo simulado. Agrega que intentó efectuar el cobro de su dinero, pero que daban siempre excusas. Incluso tuvo conversaciones para pagar las deudas de AMUTRAN, lo cual no se concretó pues los inmuebles ofrecidos como hipotecas no servían para ese objeto. En una oportunidad una persona de sexo masculino le entregó un cheque que resultó ser incobrable por su falta de fondos. Ante la imposibilidad de cobrar el denunciante inició un juicio por ejecución cambiaria.

PROCESO N°23.- Expediente P-38.289/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/ Cassese Rosas, Marcelo Edgardo; Cassese Rosas, Ma. Lourdes Jaquelina?. A fs. 44 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 13 consta denuncia de Fredy Alberto Cuenca realizada el 12 de

mayo de 2009, quien expone que tomó conocimiento de la entidad AMUTRAN por medio de un aviso publicado en el diario, por el cual informaban que se necesitaban inversores y que ofrecían alta rentabilidad mensual. A fines del año 2007 concurre a la oficina de AMUTRAN ubicada en San Lorenzo N°12, segundo piso, oficina 5 de la ciudad de Mendoza, donde se entrevistó con Marcelo Cassese, quién manifestó que él ponía a trabajar el dinero y mensualmente pagaría un 5% mensual, que luego sería 7, 10 y 12, conforme fueran renovando el contrato de préstamo. Por cada contrato se entregaría un pagaré por el total del capital invertido y tantos otros pagarés por concepto de intereses como fueran las mensualidades. Señala que el dinero lo entregó en las oficinas de AMUTRAN en manos de Marcelo Cassese, estando presente su padre Eliberato Cuenca y su madre Hilda Yans, recibiendo a cambio el contrato de préstamo el cual expresaba que se otorgaría un 5% de rentabilidad. Este contrato se cumplió perfectamente, de modo que fue renovado con sucesivos contratos, aumentando el capital aportado con cargo a las utilidades no retiradas. Expresa que la última renovación del contrato fue el 30 de marzo de 2009 por un valor de \$42.000. Al cumplirse la fecha del primer documento fue a la oficina de AMUTRAN a cobrar la ganancia correspondiente y la hermana de Marcelo Cassese de nombre Lourdes le explicó que había tenido problemas con ANSES y que volviera después, lo cual se ha reiterado, y lo mismo sucedía si llamaba por teléfono. Posteriormente se percató de que ya no atendía nadie el teléfono y que no había nadie en la oficina.

La denuncia encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

- 1.- A fs. 3 y 4 consta contrato de préstamo de 30 de enero de 2009, realizado por Fredy Alberto Cuenca y AMUTRAN representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente de la entidad.
- 2.- A fs. 5 consta copia de pagaré por la suma de \$42.000, girado a la orden de Freddy Cuenca por Marcelo Cassese, con vencimiento el 30 de agosto de 2009.
- 3.- De fs. 6 a 11 consta copia de seis pagarés por la suma de \$5.040 cada uno, girados a la orden de Freddy Cuenca por Marcelo Cassese,

con vencimiento los días 30 de los meses de marzo a agosto de 2009.

4.- A fs. 12 consta certificación notarial de 30 de enero de 2009 que da cuenta de que la firma inserta en el contrato fue realizada en presencia del notario por Marcelo Cassese.

PROCESO N°24.- Expediente P-50.154/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/ Yamur, Claudia; Cassese, Lourdes; Cassese, Marcelo?. A fs. 46 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 19 de octubre de 2009.

A fs. 2 consta denuncia de Alicia Mirta Giménez Pedroza (61 años) realizada el 25 de junio de 2009, quien Señala que se enteró de la existencia de AMUTRAN por medio del diario Los Andes y comenzó una relación comercial desde el año 2006, época en la cual atendían en calle España. El trato consistía en que se le entregaba dinero y ellos otorgaban un préstamo a un tercero, y para seguridad de lo entregado entregaban una garantía por el préstamo. Expone que también le prestaba dinero directamente a AMUTRAN, por el cual le daban un contrato de préstamo y los respectivos pagarés firmados por Marcelo Cassese como presidente de la entidad. Todo estaba bien hasta noviembre de 2008. En esa época se le adeudaba la suma de \$281.100 por concepto de varios préstamos garantizados con pagarés, los cuales se encontraban vencidos. Las excusas eran que la gente a quien se le daba crédito no pagaba y también manifestaron después que ANSES no les depositaba. Por averiguaciones personales supo que dos personas sí habían pagados sus créditos, señalándole que además de pagar los créditos, habían pagado intereses excesivos. A partir de noviembre la cara visible de la mutual era Lourdes Cassese, hermana de Marcelo. Sin perjuicio de esta situación, de todos modos ponían avisos buscando inversores y seguían dando préstamos. Después le informaron que debía comunicarse con el Dr. Sangra, lo cual hizo, pero éste me indicó que no le habían enviado nada con relación a ella. Expresa que desde ese momento optó por iniciar una acción civil.

La denuncia se sustenta en los siguientes antecedentes:

1.- De fs. 6 a 9 consta copia de contrato de préstamo de 25 de agosto

de 2008, realizado por Mirta Alicia Giménez y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y en su calidad de presidente. A fs. 8 consta certificado que da cuenta de que la firma inserta en el documento es la de Marcelo Cassese.

2.- De fs. 10 a 13 consta copia de contrato de préstamo de 2 de septiembre de 2008, realizado por Mirta Alicia Giménez y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y en su calidad de presidente. A fs. 12 consta certificado notarial que da cuenta de que la firma inserta en el documento es la de Marcelo Cassese.

3.- De fs. 14 a 17 consta copia de contrato de préstamo de 10 de diciembre de 2007, realizado por Mirta Alicia Giménez y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y en su calidad de presidente. A fs. 16 consta certificado notarial que da cuenta de que la firma inserta en el documento es la de Marcelo Cassese.

4.- De fs. 18 a 20 consta copia de contrato de préstamo realizado por Mirta Alicia Giménez y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y en su calidad de presidente. A fs. 19 consta certificado notarial que da cuenta de que la firma inserta en el documento es la de Marcelo Cassese, fechado el 21 de octubre de 2008.

5.- A fs. 21 constan tres pagarés por las sumas de \$22.000 los dos primeros y \$133.100 el último, girados a la orden de Mirta Giménez por Marcelo Cassese, sin fecha de vencimiento los dos primeros y el tercero con vencimiento el 20 de noviembre de 2008.

6.- A fs. 22 constan dos pagarés por las sumas de \$10.000 y \$1.000, girados a la orden de Mirta Giménez por Marcelo Cassese, con vencimiento el 21 de diciembre de 2008.

7.- A fs. 23 constan tres pagarés por las sumas de \$15.000 los dos primeros y \$25.000 el último, girados a la orden de Mirta Giménez por Marcelo Cassese, con vencimientos el 25 de octubre, 25 de noviembre y 20 de diciembre, todos del 2008.

8.- A fs. 24 consta recibo otorgado por AMUTRAN a Paula Verónica Simo por el pago de la cuota 6 de 12 de un préstamo, de fecha 23 de marzo de 2009.

PROCESO N°25.- Expediente P-50.196/09, por est

afa, caratulado ?Fiscal c/Cassese, Marcelo?. A fs. 441 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida con fecha 21 de diciembre de 2009.

A fs. 2 consta denuncia de Sergio Javier Sanchi Giménez realizada el 25 de junio de 2009, quien señala que comenzó a contratar con AMUTRAN desde marzo de 2006, llevando a cabo seis contratos de préstamo con prenda de un vehículo, propiedad de los afiliados de la mutual, y ocho contratos de préstamos directos en que la mutual garantizaba por medio de pagarés, pagando un 10% mensual, durante 6 meses. Desde diciembre de 2008, del primer conjunto de contratos quedaron parcialmente pendientes 3 por la suma de \$2.958, y del segundo conjunto de contratos quedaron pendientes todos, por la suma de \$63.400. Expresa que todos los contratos y otros documentos fueron extendidos por Marcelo Cassese. Después de la cesación de pagos no fue atendido por éste, sino por Lourdes Cassese, quien le explicaba que todo estaba muy difícil y que no le podían cobrar a la gente, por lo que no le podían pagar a él. Como situación anexa comenta que un socio de la mutual de nombre Mario Calibar había cancelado su deuda con la mutual y le llamó para exigir que se cancelara la prenda establecida a favor del denunciante, lo cual realizó, pero aun así no le pagaron lo adeudado. Finalmente a grega que lo llamaron para decirle que debía contactarse con el Dr. Sangrá a objeto de repactar su deuda, pero al llamarlo éste le dijo que no tenía ninguna documentación a su respecto.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 5 y 6 consta copia de contrato de préstamo de 23 de agosto de 2008 por la cantidad de \$4.000, celebrado por Sergio Sanchi y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente. A fs. 7 y 8 consta certificado que da cuenta de que la firma inserta en el contrato y en los siete pagarés derivados del contrato corresponde a la de Marcelo Cassese.

2.- A fs. 9 consta copia de contrato de préstamo por la cantidad de \$10.000, realizado por Sergio Sanchi y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente. A fs. 10 y 11 consta

agregado certificado notarial de fecha 29 de agosto de 2008, que da cuenta de que la firma inserta en el contrato y en los siete pagarés derivados del contrato corresponde a la de Marcelo Cassese.

3.- A fs. 12 y 13 consta copia de contrato de préstamo de 25 de junio de 2008 por la cantidad de \$6.000, realizado por Sergio Sanchi y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente. A fs. 14 y 15 consta agregado certificado notarial de fecha 30 de junio de 2008, que da cuenta de que la firma inserta en el contrato y en los siete pagarés derivados del contrato corresponde a la de Marcelo Cassese.

4.- A fs. 16 y 17 consta copia de contrato de préstamo de 9 de agosto de 2008 por la cantidad de \$5.000, realizado por Sergio Sanchi y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente. A fs. 18 y 19 consta agregado certificado notarial de fecha 26 de agosto de 2008, que da cuenta de que la firma inserta en el contrato y en los siete pagarés derivados del contrato corresponde a la de Marcelo Cassese.

5.- A fs. 20 y 21 consta copia de contrato de préstamo de 4 de julio de 2008 por la cantidad de \$6.000, realizado por Sergio Sanchi y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente. A fs. 18 y 19 consta agregado certificado notarial de fecha 22 de julio de 2008, que da de cuenta que la firma inserta en el contrato y en los siete pagarés derivados del contrato corresponde a la de Marcelo Cassese.

6.- A fs. 24 y 25 consta copia de contrato de préstamo de 21 de julio de 2008 por la cantidad de \$12.000, realizado por Sergio Sanchi y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente. A fs. 26 y 27 consta agregado certificado notarial de 22 de julio de 2008, que da cuenta que la firma inserta en el contrato y en los siete pagarés derivados del contrato corresponde a la de Marcelo Cassese.

7.- A fs. 28 y 29 consta copia de contrato de préstamo de 11 de agosto de 2008 por la cantidad de \$10.000, realizado por Sergio Sanchi y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de

presidente. A fs. 30 y 31 consta agregado certificado notarial de 26 de agosto de 2008, que da cuenta de que la firma inserta en el contrato y en los siete pagarés derivados del contrato corresponde a la de Marcelo Cassese.

8.- A fs. 32 y 33 consta copia de contrato de préstamo de 1 de noviembre de 2008 por la cantidad de \$3.500, realizado por Sergio Sanchi y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente. A fs. 34 y 35 consta agregado certificado notarial de 4 de noviembre de 2008, que da cuenta de que la firma inserta en el contrato y en los siete pagarés derivados del contrato corresponde a la de Marcelo Cassese.

9.- De fojas 36 a 43 constan agregados 24 copias de pagarés, extendidos por Marcelo Cassese a la orden de Sergio Sanchi.

10.- A fs. 44 consta planilla de pago.

11.- A fs. 45 y 46 consta un contrato de prenda con registro de fecha 4 de abril de 2008 por la suma de \$4.000, respecto del vehículo APG 811, realizado entre Sergio Javier Sanchi como acreedor y Juan Antonio Re como deudor.

12.- A fs. 47 y 48 consta ?Formulario N°03? de ?solicitud de inscripción de contrato prendario? N°04796672, respecto del vehículo APG 811.

13.- A fs. 49 consta planilla de pago.

14.- A fs. 50 y 51 consta ?Formulario N°03? de ?solicitud de inscripción de contrato prendario? N°04763439, respecto del vehículo AZN 474.

15.- A fs. 52 y 53 consta un contrato de prenda con registro de fecha 17 de marzo de 2008 por la suma de \$4.000, respecto del vehículo AZN 474, celebrado entre Sergio Javier Sanchi como acreedor y Clarisa del Carmen Pereira como deudor.

16.- A fs. 54 consta planilla de pago.

17.- A fs. 55 y 56 consta ?Formulario N°03? de ?solicitud de inscripción de contrato prendario? N°04757206, respecto del vehículo CQN 543.

15.- A fs. 57 y 58 consta un contrato de prenda con registro de fecha

12 de febrero de 2008 por la suma de \$4.000, respecto del vehículo CQN 543, celebrado entre Sergio Javier Sanchi como acreedor y Paul Antonio Peralta Tessone como deudor.

16.- A fs. 59 y 60 constan seis pagarés.

17.- De fs. 69 a 136 constan agregados documentos remitidos por el Registro Automotor N° 5 de Mendoza, respecto del vehículo AFG 811.

18.- De fs. 138 a 350 se encuentran agregados documentos remitidos por el Registro N° 12 de Propiedad del Automotor, respecto del vehículo AZN 474.

19.- De fs. 351 a 437 se encuentran agregados documentos remitidos por el Registro Automotor N°18 de Mendoza, respecto del vehículo CQN 543.

PROCESO N°26.- Expediente P-50.345/09, por estafa, caratulado ?F. En averiguación denuncia?. A fs. 23 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida con fecha 16 de diciembre de 2009.

A fs. 7 consta denuncia escrita realizada por Irma Inés Roldán Ozán el 26 de junio de 2009 y ratificada el 6 de julio de 2009. Expone en su libelo que conoció a Marcelo Cassese y Claudia Yamur por medio de su hermano Miguel Alejandro Roldán Ozán o Claudio Adrián Roldán. Estas personas le comentaron acerca de las inversiones que realizaban, entregándole folletos ilustrativos, formularios tipos de contratos y explicándole que el dinero que se captaba era destinado en forma exclusiva a los asociados de AMUTRAN. Acudió a la oficina de AMUTRAN ubicada en calle San Lorenzo N°12, piso 2, oficina 5 de la ciudad de Mendoza, celebrando un contrato para la inversión de \$20.000, con garantía consistente en siete pagarés a favor de la denunciante, uno por el valor del capital y otros seis con un valor de \$2.000 representativos de los intereses mensuales. Explica que durante los primeros 5 meses AMUTRAN cumplió con el pago de los intereses pactados; sin embargo, a partir del 11 de diciembre de 2008 no se realizó ningún pago. Agrega que en el mes de noviembre le fue entregado un cheque del Banco Patagonia, sucursal Mendoza, N°19181676, por la suma de \$10.000, correspondiente a la cuenta

corriente N°0060-600017896-00 de titularidad de Octavio Norberto Gabrielli, con vencimiento el 15 de agosto de 2009. Por averiguaciones practicadas en forma particular tomó conocimiento de que el cheque se encontraba con orden de no pago por cuenta cerrada. Desde ese momento explica que comenzó un largo peregrinaje a objeto de recuperar su dinero, encontrando sólo negación de reclamos y respuestas evasivas. Informa que finalmente la oficina desapareció, sin que a la fecha conozca de su paradero.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- De fs. 2 a 4 consta copia de contrato de préstamo por la suma de \$20.000 celebrado por una parte por Irma Inés Roldán y Claudio Adrian Roldán y por la otra la mutual AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente de la entidad, de fecha 10 de julio de 2008. A fs. 4 se lee certificado notarial de la misma fecha que da cuenta de que una de las firmas insertas pertenece a Marcelo Edgardo Cassese.

2.- A fs. 5 consta copia del cheque N°19181676 por \$10.000.

3.- A fs. 6 consta copia de dos pagarés por las sumas de \$2.000 y \$20.000, girados a la orden de Irma Inés Roldán y Claudio Adrián Roldán por Marcelo Cassese, ambos con vencimiento el 11 de enero de 2009.

PROCESO N°27.- Expediente P-50.355/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Cassese, Marcelo; Yamur, Natalia; Yamur, Claudia?. A fs. 84 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 7 de enero de 2010.

A fs. 34 consta denuncia escrita realizada por Miguel Alejandro Roldán Ozán, el 26 de junio de 2009. Señala en su libelo que conocía a Marcelo Cassese y Claudia Yamur, pues eran padres de una compañera de curso de su hija en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús de Mendoza. Explica que en diversas oportunidades, en charlas informales con Cassese, éste le preguntó si quería realizar alguna inversión, dado que argumentaba tener medios y formas para realizarla. Por lo anterior y unido a las publicaciones que efectuaba en los diarios, concurrió a la oficina (elegante y lujosa) de AMUTRAN

ubicada en calle San Lorenzo N° 12, piso 2, oficina 5 de la ciudad de Mendoza, donde fue atendido por el Sr. Cassese, quien hizo entrega de folletos ilustrativos, formularios de contrato y dio a conocer que los fondos invertidos estaban dirigidos a los asociados de la Mutual. En razón de ello invirtió la cantidad de \$50.000, mediante la celebración del contrato de préstamo y la suscripción de pagarés por el total del capital invertido y de l interés pactado, equivalente a \$5.000 por cada mes de duración del contrato, esto es, 12 meses. Durante los primeros meses de vigencia del contrato los intereses se pagaron con normalidad. Se agregó al contrato anterior un nuevo contrato de venta del inmueble del denunciante a Marcelo Cassese y Claudia Yamur por la suma de \$250.000, monto de dinero que fue invertido en un contrato de inversión, denominado por los denunciados como ?sistema francés? de amortización de intereses. Al realizar la escrituración de la venta del inmueble en el mes de agosto de 2008, el denunciante y su mujer tenían plena confianza en los denunciados, sin perjuicio de que al momento de suscribir el contrato les llamó la atención que la escritura estaba hecha a favor de Natalia Yamur (hermana) y que el valor pactado no era el mismo que el escriturado. En los meses de septiembre y octubre no fueron pagados los intereses pactados, los cuales no se retiraron y fueron reinvertidos en nuevos contratos de 25 de septiembre de 2008 y 1 de noviembre de 2008, ambos por un periodo de seis meses. A partir de ese momento no se hizo efectivo ningún otro pago, sino sólo la entrega de dos cheques de otras plazas por un monto total de \$200.000, los cuales resultaron ineficaces por tener orden de no pago, sin perjuicio de que las cuentas de que provenían

los documentos operaban normalmente y tenían fondos suficientes. Después de comentar esta situación con Claudia Yamur, ésta requirió la entrega de los documentos para aclarar la situación, ofreciendo otras cautelares que nunca entregó.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

- 1.- A fs. 2 y 3 existe constancia de contrato de préstamo por la suma de \$250.000, celebrado por una parte por Miguel Alejandro Roldán y

Elvira Adriana Lidia Giles, y por la otra parte AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y Claudia Yamur en sus calidades de presidente y primer vocal, de fecha 19 de agosto 2008.

2.- A fs. 4, 5 y 6 consta copia de certificado notarial de 19 de agosto de 2008 que da cuenta de que las firmas insertas en el contrato y en los 24 pagarés (singularizados) que se extienden corresponden a las de Marcelo Cassese y Roxana Claudia Yamur.

3.- A fs. 8 y 7 consta copia de contrato de préstamo por la suma de \$50.000, celebrado por una parte por Miguel Alejandro Roldán y Elvira Adriana Lidia Gil es, y por la otra parte AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y Claudia Yamur en sus calidades de presidente y primer vocal, de fecha 1 de abril 2007.

4.- A fojas 10 consta certificado notarial en que se da cuenta de que las firmas insertas en el contrato antes mencionado y los doce pagarés extendidos por su medio corresponden a Marcelo Cassese y Claudia Yamur.

5.- A fs. 11 y 12 consta copia de contrato de préstamo por la suma de \$22.400, celebrado por una parte por Miguel Alejandro Roldán y Elvira Adriana Lidia Giles, y por la otra parte AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y Claudia Yamur en sus calidades de presidente y primer vocal, de fecha 1 de noviembre de 2008.

6.- A fs. 14 y 15 consta copia de contrato de préstamo por la suma de \$22.900, celebrado por una parte por Miguel Alejandro Roldán y Elvira Adriana Lidia Giles, y por la otra parte AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y Claudia Yamur en sus calidades de presidente y primer vocal, de fecha 25 de septiembre de 2008.

7.- A fs. 17 consta un pagaré por la suma de \$21.875, girado a la orden de Miguel Roldán o Elvira Giles por Marcelo Cassese y Claudia Yamur con fecha de vencimiento el 19 de noviembre de 2008.

PROCESO N°28.- Expediente P-51.231/09, por estafa, caratulado ?Fiscal c/Yamur, Claudia; Cassese, Marcelo?. A fs. 12 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 8 de las compulsas consta la denuncia de María Fernanda Nieves

Jofré, realizada el 29 de junio de 2009, quien expresa que el 15 de noviembre de 2008 invirtió con AMUTRAN, específicamente con Claudia Yamur, la cantidad de \$37.000 por seis meses a cambio de un interés del 10%. Cumplieron lo pactado en los tres meses siguientes, pero en el mes de marzo ya no cumplieron y no le integraron tampoco el capital. Al preguntar por los pagos le decían que tenía que esperar.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 2, copia de contrato de mutuo de inversión de 20 de noviembre de 2008 entre Fernanda Nievas y AMUTRAN, representada por Claudia Yamur en su calidad de primer vocal titular. A fs. 7 consta certificado notarial que da cuenta de la firma de Roxana Claudia Yamur.

2.- De fs. 4 a 6 consta copia de tres pagarés por la suma de \$3.700 cada uno, girados por Claudia Yamur a la orden de Fernanda Nievas, con vencimiento los días 15 de los meses de marzo, abril y mayo de 2009.

PROCESO N°29.- Expediente P-51.864/09, por estafa en concurso real con amenazas simples (se excluyó por el Ministerio Público el delito de amenazas), caratulado "F. en Averig. Denuncia?". A fojas 11 consta orden de detención de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida el 7 de enero de 2010.

A fs. 5 consta la denuncia de Juan Carlos Blasco Olmo, realizada el 1 de julio de 2009. Expone que conoció a Marcelo Cassese por una persona llamada Alejandro Duffei, que trabajaba para AMUTRAN. En la oficina

de la entidad fue atendido por Claudia Yamur, quien le explicó la operación. Firmó un contrato de préstamo en febrero de 2009, a favor de AMUTRAN por la cantidad de \$31.500 (según contrato con María Lourdes Cassese, como representante de AMUTRAN en su calidad de presidente). El contrato tenía una duración de 45 días y los intereses que generara la operación se los pagarían por mano, sin necesidad de pagarés. Expone además que le vendió un vehículo a Cassese con la idea de comprarse otro para su negocio de alfajores, en la cantidad de \$20.000 en efectivo y cinco cheques del Banco Patagonia de la cuenta

de Octavio Norberto Gabrielli por un total de \$17.250, que finalmente no pudo cobrar por falta de fondos. Después encontró a Cassese y a Yamur a las afueras del colegio Sagrado Corazón y conversó con ellos, hasta que Cassese lo amenazó de muerte si seguía cobrando el dinero y Yamur lo insultaba desde el vehículo en que andaban.

La denuncia se encuentra apoyada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 2 y 3 consta contrato de préstamo del mes de febrero de 2009 celebrado por Juan Carlos Blasco y AMUTRAN, representada por María Lourdes Cassese en su calidad de presidente de la entidad. A fs. 3 consta certificado notarial que da cuenta de la identidad de María Lourdes Cassese.

2.- A fs. 4 consta boleto de compraventa de un vehículo Peugeot 307 chapa patente HGF 502, realizado entre Juan Carlos Blasco y Marcelo Cassese.

PROCESO N°30.- Expediente P-51.967/09, por estafa, caratulado ?F. en Av. Hecho??. A fs. 22 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida con fecha 20 de octubre de 2009.

A fs. 2 de las compulsas consta denuncia de Beatriz Cecilia Cardello Por ras (60 años), realizada el 2 de julio de 2009, quien señala que su esposo Oscar Sergio Romero vio un aviso en el diario que informaba que la asociación AMUTRAN necesitaba inversores, por lo cual su esposo acudió a las oficinas ubicadas en calle San Lorenzo N°12, segundo piso, oficina 5, conversando con el Sr. Marcelo Cassese, quien le dio un modelo de contrato. Aproximadamente en diciembre 2008 se asesoraron por un abogado quien manifestó su aquiescencia, procediendo a invertir parte de sus ahorros por la suma de \$30.000 por el lapso de tres meses con un interés mensual de \$1.500. Como el contrato anterior se cumplió procedieron a renovarlo, reinvertiendo los \$30.000 en las mismas condiciones. En el mes de marzo de 2009 decidieron incrementar el valor invertido aportando \$70.000 con un interés de \$3.500 mensuales por el lapso de 3 meses. A cambio se entregaron pagarés firmados por Marcelo Cassese representativos del capital, que en total sumaban \$100.000 y de los intereses por un 5% del capital mensual. Explica que por la conjunción de los contratos

desde el mes de noviembre comenzó a cobrar \$5.000 por concepto de intereses hasta el mes de febrero de 2009. A partir de marzo no pudo cobrar más dinero, pues no encontraban a Marcelo o a Lourdes Cassese en la oficina, encontrando más tarde cerradas estas dependencias.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 4, copia de contrato de préstamo de fecha 25 de febrero de 2009 entre Sergio Oscar Romero y/o Beatriz Cecilia Cardello Porras y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente.

2.- A fs. 6, copia de pagaré por la suma de \$30.000, girado a la orden de Sergio Oscar Romero y/o Beatriz Cecilia Cardello Porras por Marcelo Cassese, con vencimiento el día 14 de mayo de 2009.

3.- De fs. 7 a 9, copias de pagarés por la suma de \$1.500 cada uno, girados a la orden de Sergio Oscar Romero y/o Beatriz Cecilia Cardello Porras por Marcelo Cassese, con vencimiento el 14 de marzo, abril y mayo respectivamente.

4.- A fs. 10 copia de contrato de préstamo de fecha 21 de marzo de 2009, entre Sergio Oscar Romero y/o Beatriz Cecilia Cardello Porras y AMUTRAN, representada en calidad de presidente por Marcelo Cassese.

5.- A fs. 12, copia de pagaré por la suma de \$70.000, girado a la orden de Sergio Oscar Romero y/o Beatriz Cecilia Cardello Porras por Marcelo Cassese, con vencimiento el día 10 de junio de 2009.

6.- De fs. 13 a 15, copias de pagarés por la suma de \$3.500 cada uno, a la orden de Sergio Oscar Romero y/o Beatriz Cecilia Cardello Porras girados por Marcelo Cassese, pagaderos el 14 de abril, mayo y junio respectivamente.

7.- A fs. 29 consta acta del testimonio de Oscar Sergio Romero Ampuero, donde se expresa en similar sentido que la denuncia. PROCESO N°31.- Expediente P-52.101/09, por estafa, caratulado ?Fc/ Cassese, Marcelo; Cassese, Lourdes; Yamur, Claudia?. A fs. 93 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia

Yamur, expedida el 20 de octubre de 2009.

A fs. 8 de las compulsas consta denuncia formulada por Darío Benjamín Barroso Rivero, realizada el 2 de julio de 2009, quien señala que el día 28 de octubre de 2008 se dirigió junto a su madre Andrea María Rivero a la oficina de AMUTRAN en calle San Lorenzo, donde realizaron la inversión de \$15.000 por un lapso de 60 días con un interés del 10%. En el contrato se mencionaba que el objeto del contrato era la asistencia a sus asociados, pues ellos otorgaban préstamos a jubilados. El pago de los intereses se hacía contra la entrega de un pagaré. En el mes de diciembre se agregaron otros \$5.000 con el mismo interés, con una renovación de 60 días. En el mes de enero de 2009 comenzaron atrasos en el pago y en el mes siguiente se renovó el contrato por los \$20.000 ya invertidos a 60 días, con un 7% de interés. En el mes de marzo no le pagaron los intereses y en el mes de abril Lourdes Cassese le entregó un cheque por la cantidad de \$5.000 firmado por el titular de la cuenta bancaria Sr. Gabrielli, con vencimiento el 30 de junio de 2009, que cubría los intereses de marzo, abril y los intereses por la demora. El cobro del cheque fue imposible porque la cuenta del titular del cheque en el Banco Patagonia se encontraba cancelada. A partir de ese momento dejaron de atender en la oficina.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

- 1.- A fs. 2 consta copia de cheque por la suma de \$5.000, serie A N°19181684 de la cuenta 0060-600017896-00 del Banco Patagonia, a nombre de Octavio Norberto Gabrielli, pagadero el 30 de junio de 2009.
- 2.- A fs. 3 consta copia de tres pagarés, por la suma \$20.000 el primero y \$1.400 el segundo y el tercero, girados a la orden de Darío Barroso y Andrea Rivero por Marcelo Cassese, pagaderos el 28 de marzo de 2009.
- 3.- De fs. 4 a 6 consta copia de contrato de préstamo celebrado por parte de Darío Benjamín Barroso y Andrea Rivero y por la otra parte AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese, en su calidad de presidente de la institución, por un monto de capital de \$20.000, de

fecha 28 de febrero de 2009.

4.- A fs. 7 consta copia de Informe de Inhibiciones de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de Mendoza, donde se informa acerca de un procedimiento por "Inhibición Común General" radicado en el Juzgado de Paz Letrados y Tributarios, expediente N° 24.900/2, caratulados "Banco de la Nación Argentina con Cassese" P/ordinario. PROCESO N°32.- Expediente P-54.383/09, por estafa, caratulado "F. en Av. Hecho (A.M.U.T.R.A.N.)?". A fs. 15 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida el 21 de diciembre de 2009. Consta a fs. 2 de las compulsas denuncia de Juan Manuel Fontana (56 años) realizada el 13 de julio de 2009, en representación de su padre Carlos María Fontana (87 años). Expone que su padre entregó dinero en AMUTRAN y que aproximadamente en diciembre de 2008 dejó de pagar el dinero que figuraba en el contrato, entregando cheques cuyo titular era "Los Angacos S.A." y que no tenían fondos. El objeto de ello era dilatar los pagos, hasta el cese completo en mayo de 2009. Explica que fueron llamados por un abogado para refinanciar la deuda; sin embargo, en forma posterior la misma persona les comentó que el Sr. Cassese había ab

andonado la provincia, recomendando hacer una denuncia por estafa. Señala que el Sr. Fontana firmó cuatro contratos de préstamo con el Sr. Cassese, en representación de AMUTRAN: a) Contrato por la cantidad de \$10.800, con vencimiento el 1 de diciembre de 2008; b) contrato por la cantidad de \$23.220, con vencimiento el 6 de diciembre de 2008; c) contrato por la cantidad de \$3.700, con vencimiento el 6 de noviembre de 2008; y d) contrato por la cantidad de \$12.000, con vencimiento el 28 de noviembre de 2008.

La denuncia se sustenta en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 6, copia de contrato de préstamo de fecha 28 de agosto (no se ve el año) entre Carlos María Fontana y AMUTRAN, representada en calidad de presidente por Marcelo Cassese.

2.- A fs. 8, copia de dos pagarés por las sumas de \$12.000 y \$960, a la orden de Carlos Fontana, girado Marcelo Cassese, pagaderos ambos el día 28 de noviembre de 2008.

PROCESO N°33.- Expediente P-58.438/09, por estafa, caratulado ?Fc/Yamur, Claudia?. A fs. 20 consta orden de detención en contra de Claudia Yamur, expedida el 20 de octubre de 2009.

A fs. 3 consta denuncia de Miriam Beatriz Rosales Peralta, realizada el 29 de julio de 2009. Señala que por medio de la madre de una compañera de su hija conoció a AMUTRAN como una entidad que necesitaba inversores para la construcción de un barrio. A mediados del mes de octubre de 2007 acudió a la oficina por el tema de la vivienda, donde fue atendida por Francisco Merino, quien le dijo que iban a ser incluidos ella y su marido en una lista. Para efectos operacionales le entregaron \$1.500 y firmaron una escritura. Por comentarios de terceros supo que el terreno donde estaba proyectada la construcción no había sido vendido a AMUTRAN. Al representárselo a Claudia Yamur, le explicó que los dueños eran tres hermanos y que ellos ya habían tratado y firmado la venta con el hermano que tenía el mayor porcentaje del terreno y que el hermano que vivía en el mismo terreno ya había solicitado dos casas, una para él y otra para su hijo. Después de eso, cada vez que acudía a la oficina Claudia Yamur le repetía lo mismo y le decía que el gobierno estaba a punto de entregar los fondos para la construcción de las viviendas. Después de 5 meses supo por el portero del edificio que todo era un engaño y al hablar con Paola Marchionni ésta le aconsejó realizar la denuncia.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

- 1.- A fs. 6 consta copia de tarjeta de presentación de Francisco Merino, con indicación del nombre de la empresa AMUTRAN y su dirección en calle San Lorenzo 12, piso 2, of. 5, Mendoza.
- 2.- De fs. 8 a 12 consta carpeta de proyecto habitacional de AMUTRAN, con planos, fotografías y presupuestos.
- 3.- A fs. 13 y 14 consta copia de contrato de gestión de financiación celebrado el 2 de noviembre de 2007 por Miriam Beatriz Rosales y por la entidad AMUTRAN, representada por Claudia Yamur en su calidad de vocal titular.
- 4.- A fs. 30 consta la declaración de Jorge Eduardo Ledesma Cherino, cónyuge de la denunciante, en calidad de testigo. Expresa que conoce

a AMUTRAN a través de la publicidad en diario, televisión y radio. Explica que para aportar el dinero que señaló la denunciante tomaron un crédito.

5.- A fs. 32 consta declaración testimonial de Mariela Beatriz Manso Altamirano. Depone que ella vive al lado del terreno en que AMUTRAN iba a construir el barrio. Señala que ella vio en el lugar un cartel que colocó AMUTRAN expresando que iban a construir un barrio, pero al hablar con el dueño del terreno de apellido Dasmi, apodado como ?Chicho?, le indicó que no había vendido el terreno y que él le había dicho a la gente de AMUTRAN que debían sacar el cartel.

PROCESO N°34.- Expediente P-60.133/09, por estafa, caratulado ?F.c/Cassese, Marcelo; Yamur, Claudia?. A fs. 18 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida el 20 de octubre de 2009.

A fs. 13 consta denuncia de Víctor Tomás Funes Alvarez, realizada el 4 de agosto de 2009. Señala que él y su señora, Raquel Mercedes Amable, conocieron de AMUTRAN por los avisos clasificados en los diarios. Con la entidad tomaron un préstamo por \$7.500 con prenda sobre un vehículo de su señora a favor de Marcelo Cassese. Ese contrato se cumplió a la perfección. En el mes de abril de 2009 acudieron de nuevo a AMUTRAN para pedir un préstamo por \$3.000, a cambio de lo cual firmaron doce pagarés por la suma de \$493 cada uno, garantía de cada una de las cuotas que debían pagar, y les hicieron firmar una garantía hipotecaria a su favor sobre el inmueble en el cual viven. La transacción fue realizada con Claudia Yamur y Marcelo Cassese. Aproximadamente tres meses después fue citado a la notaría porque una persona llamada Mariano Fuchilieri quería conversar con él. En el lugar le explicó que su casa había sido dada en garantía por un dinero que él entregó a AMUTRAN y le comunicó que esa entidad no estaba cumpliendo en los pagos, preguntándole cuánto él y su señora le pagaban a AMUTRAN por mes. Explica que entonces pidió copias en la notaría del contrato firmado por su señora y fue ahí donde se dio cuenta de que el contrato era realmente por la suma de \$130.800 y no por los \$3.000 que había

pedido. Después de ello no tuvieron más respuestas.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- De fs. 3 a 7 contrato de mutuo con garantía hipotecaria de 9 de marzo de 2009 entre Raquel Mercedes Amable y Carlos Mariano Fuchilieri, en el cual consta la entrega a la segunda por el primero de la cantidad de \$130.800.

2.- A fs. 8 y 9 consta copia del registro de dominio e inscripción de la hipoteca.

3.- A fs. 10, 11 y 12 constan tres pagarés por la suma de \$493 cada uno, en blanco girador y vencimiento.

PROCESO N°35.- Expediente P-62.704/09 sobre control jurisdiccional en la causa 37.339/09.

PROCESO N°36.- Expediente P-63.764/09, por estafa, caratulado ?F.p/Av.Delito?. A fs. 10 consta orden de detención en contra de Claudia Yamur, expedida el 7 de enero de 2010.

A fs. 6 consta denuncia de Yolanda Carrión Martínez, realizada el 18 de agosto de 2009. Expresa que en febrero de 2009 concurrió a la oficina de AMUTRAN, donde firmó un contrato con Claudia Yamur por medio del cual le entregó \$5.000 a cambio de intereses mensuales. Después de un mes fue a AMUTRAN donde le entregaron \$500 y procedieron a destruir el antiguo contrato y los pagarés, para luego hacer un nuevo contrato. Señala que en el mes de julio fue a cobrar sus intereses, pero la oficina estaba cerrada.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 2 y 3, copia de contrato de préstamo de 5 de abril de 2009 entre Yolanda Carrión y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente titular.

2.- A fs. 4 consta copia de dos pagarés por las sumas de \$1.800 y \$6.000 cada uno, girados por Marcelo Cassese a la orden de Yolanda Carrión, con vencimiento ambos el día 5 de julio de 2009.

3.- A fs. 5 consta certificado notarial que da cuenta de la firma inserta en un contrato de préstamo AMUTRAN de Marcelo Cassese, fechado el 5 de enero de 2009.

PROCESO N°37.- Expediente P-66.206/09, por estafa, caratulado ?Cassese, Marcelo Edgardo; Yamur, Claudia Roxana?. A fs. 61 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida el 19 de octubre de 2009.

A fs. 3 de las compulsas consta denuncia escrita realizada por Omar Antonio Palacio el 26 de agosto de 2009. Señala que en el mes de mayo de 2006 comenzaron a publicarse anuncios en el diario Los Andes donde se ofrecía la participación como inversionista de proyectos, prometiendo rendimientos garantizados. El denunciante concurrió a la oficina de AMUTRAN, ubicada en calle San Lorenzo N° 12, piso 2, oficina 5, Capital, Mendoza, realizando contacto con Marcelo Cassese, quien se presentó como presidente de AMUTRAN y le explicó el sistema de inversión, invitándolo a que le hiciera entrega de los ahorros de

que disponía en calidad de préstamo, a cambio de un interés acorde al capital enterado, lo cual realizó en un primer contrato de préstamo pactando un 4% de interés. Este contrato se cumplió de acuerdo a lo convenido, siendo atendido por Marcelo Cassese y, en algunas oportunidades, por Roxana Claudia Yamur. Señala que en el transcurso de esta relación le comentaron el desarrollo de un plan habitacional, el que era denominado ?AMUTRAN I?, publicado incluso por el diario Los Andes. Indica que ellos manifestaban la seguridad y respaldo de la inversión de sus ahorros, pues la construcción de dicho emprendimiento se llevaría a cabo a través de CASSYA S.A., que era una sociedad comercial que les pertenecía (CASS ese? YA mur). Atendido los antecedentes expuestos el denunciante firmó sucesivos contratos de préstamo por distintos montos, sin retirar capital y casi ningún interés, con el objeto de capitalizar la mayor cantidad posible de dinero. El mecanismo utilizado consistía en la devolución de los pagarés y/o los contratos, a objeto de desarticular el título anterior y suscribir un nuevo contrato. Señala que a fines del año 2007 comenzaron a producirse serias dificultades en el cumplimiento de lo acordado, consistentes en el no pago de las cuotas convenidas, manifestando los involucrados no tener el dinero, o derechamente por

no encontrarlos en las oficinas de AMUTRAN. En los primeros días del mes de abril de 2008 encontró a Marcelo Cassese, quien le manifestó la imposibilidad de cumplir con los contratos, salvo que llegaran a un nuevo acuerdo global que incluyera todos los contratos firmados mediante la suma de todo lo adeudado, la entrega de todos los pagarés y la celebración de un nuevo contrato de comodato por el cual le pagarían lo adeudado al cabo de dos años. Explica que sin otra alternativa, el 20 de junio de 2008 suscribió un contrato con Marcelo Cassese por la cantidad adeudada por concepto de capital, intereses, gastos, etc., lo cual ascendió a la suma de \$600.000 que serían devueltos en 24 cuotas mensuales y consecutivas de \$25.000, entregando en garantía 24 pagarés suscritos por Marcelo Cassese por el último monto mencionado. De este contrato sólo se cumplieron las tres primeras cuotas por la cantidad total de \$75.000; no obstante, en todo momento Marcelo Cassese y Roxana Yamur le manifestaban que se quedara tranquilo, pues aseguraban tener sólo un pequeño problema financiero ante el incumplimiento en el pago de ANSES (fundamentalmente) y otras personas, por provisión de servicios turísticos. Tiempo más tarde Roxana Yamur hizo entrega de 3 cheques con el compromiso de que se quedara tranquilo, pues los cheques eran de unos clientes de confianza. Sin embargo, estos documentos al ser cobrados al tiempo de fecha de pago fueron rechazados por orden de no pago por extravío. En el mes de marzo de 2009 obtuvo contacto con Marcelo Cassese, quien lo derivó a dos profesionales para hablar de la deuda: un contador llamado Diego Hernández y un abogado llamado Carlos Sangra, quienes le explicaron que AMUTRAN pasaba por un difícil momento financiero por la deuda de ANSES a AMUTRAN y que llegado el momento le pagarían, pidiéndole reprogramar la deuda. En el mes de mayo de 2009 ya no había nadie en la oficina. A fines de ese mes señala que recibió una llamada de Marcelo Cassese, quien le solicitó acudiera al estudio del Sr. Pablo Bittar, quien estaba a cargo de la reprogramación de los contratos. Al acudir a la oficina del Sr. Bittar se encontraba Roxana Yamur y Lourdes Cassese, quienes pidieron reprogramar las deudas, a lo cual no accedió. A mediados de

junio de 2009 se dio inicio a la ejecución de los pagarés adeudados, quedando radicada la causa en el Décimo Sexto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, expediente N°86.883.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 11 y 12 consta copia del anverso y reverso de dos pagarés por la suma de \$25.0

00 cada uno, girados a la orden de Omar Palacio por Marcelo Cassese, pagaderos el 20 de octubre y 30 de noviembre, ambos del 2008.

2.- De fs. 14 a 16 consta copia de contrato de préstamo, celebrado entre Omar Antonio Palacio y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese, Claudia Yamur y Olga Orellana, en sus calidades de presidente, primer vocal y miembro titular de la junta fiscalizadora de la institución, por un monto de capital de \$98.000, de fecha 25 de junio de 2007.

3.- De fs. 17 a 19 consta copia de contrato de préstamo, celebrado entre Omar Antonio Palacio y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y Roxana Claudia Yamur en sus calidades de presidente y primer vocal, por la suma de \$35.000, de fecha 30 de noviembre de 2007.

4.- De fs. 20 a 22 consta copia de contrato de préstamo, celebrado entre Omar Antonio Palacio y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y Roxana Claudia Yamur en sus calidades de presidente y primer vocal, por la suma de \$46.000, de fecha 2 de enero de 2008.

5.- De fs. 23 a 25 consta copia de contrato de préstamo, celebrado entre Omar Antonio Palacio y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y Roxana Claudia Yamur en sus calidades de presidente y primer vocal, por la suma de \$21.526, de fecha 22 de febrero de 2008.

6.- De fs. 26 a 28 consta copia de contrato de préstamo, celebrado entre Omar Antonio Palacio y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente, por la suma de \$600.000, de fecha 20 de junio de 2008.

7.- De fs. 29 a 35 consta copia de 19 pagarés, todos por la suma de

\$25.000, girados a la orden de Omar Palacio por Marcelo Cassese, pagaderos los días 20 de los meses de diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009 y enero a junio de 2010.

8.- A fs. 36 consta copia de dos cheques: el primero por la suma de \$65.000, serie S 57598716 de la cuenta corriente N°014-001172/4 del Banco Supervielle, cuyo titular es Corporación Asistencial S.A., pagadero el 29 de mayo de 2008; y el segundo por la suma de \$50.000, serie B N°11684031 de la cuenta corriente N°105-32-0001698/9, pagadero el 28 de marzo de 2008.

9.- A fs. 37 consta copia de cheque por la suma de \$135.000, serie N°02113618 del Banco BBVA Banco Francés S.A., sin otras indicaciones legibles, pagadero el 29 de abril de 2009.

10.- De fs. 38 a 49 consta carpeta con documentos concernientes al proyecto AMUTRAN I que incluyen planos habitacionales, planos geográficos y especificaciones de valor del proyecto y técnicos de construcción.

11.- De fs. 50 a 52 constan copias de recortes de diarios con ofrecimiento de inversiones.

PROCESO N°38.- Expediente P-46.442/09, por amenaza simple, causa que fue excluida por el Ministerio Público.

PROCESO N°39.- Expediente P-65.752/09, por esta fa, caratulado ?F.c./Cassese, Marcelo?. A fs. 13 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida el 19 de octubre de 2009.

A fs. 2 consta denuncia de Medardo Ramón Cari, realizada el 25 de agosto de 2009. Expresa que a través del Diario Los Andes tomó conocimiento de AMUTRAN como una empresa que ofrecía alta rentabilidad garantizada. El 2 de enero de 2008 concurrió a la oficina de AMUTRAN ubicada en calle San Lorenzo N°12, piso 2, oficina 5 de Mendoza, donde se entrevistó con una persona llamada Marcelo Cassese, quien expresó ser presidente de la empresa. Le entregó \$6.000 a cambio de un 5% mensual por tres meses. Señala que esta operación la realizó varias veces, sumando \$3.000, juntando capital e intereses que nunca retiraba. El día 26 de abril de 2009 concurrió nuevamente para renovar el contrato con un capital acumulado a esa

fecha de \$22.715, donde se entrevistó con Lourdes Cassese, la que le entregó un contrato y un recibo que ya se encontraban llenos con sus datos, por una cantidad de \$26.804 a pagar el 6 de julio de 2009. Al llegar a la empresa en esa fecha todo se encontraba cerrado y posteriormente supo por la prensa que Marcelo Cassese se encontraba fugado.

La denuncia se encuentra sustentada en los antecedentes que siguen:

1.- A fs. 5 consta copia de un pagaré por la suma de \$26.804, girado por Marcelo Cassese a la orden de Cari Medardo Ramón, con vencimiento el 6 de julio de 2009.

2.- A fs. 6 y 7 consta copia de contrato de préstamo de 6 de abril de 2009, entre Cari Medardo Ramón y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente titular.

PROCESO N°40.- Expediente P-81.368/09, por estafa, caratulado ?F. en averiguación denuncia?. A fs. 28 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida el 30 de noviembre de 2009.

A fs. 17 consta denuncia escrita de Silvia Simona Salomón Gigena y Carlos Alberto Roskin Galascione, realizada el 21 de octubre de 2009 y ratificada mediante la comparecencia personal de ambos el 25 de noviembre siguiente. Señalan que conocieron de AMUTRAN por un aviso en el diario Los Andes, donde concurrieron a fines del mes de diciembre de 2008 para invertir la suma de \$51.000. En el lugar fueron atendidos por Claudia Yamur, quien explicó la operatoria y ofreció una garantía prenda, lo cual generó confianza. El 9 de diciembre de 2008 celebraron un contrato de mutuo de inversión entre los denunciados y AMUTRAN representada por Marcelo Cassese, mediante el cual se comprometían a la devolución del dinero en 3 meses con un interés del 12% mensual. Al operar el primer vencimiento acudieron a la oficina de AMUTRAN, siendo atendidos por un dependiente quien les manifestó que volvieran en otra oportunidad. En definitiva, nunca se pagaron las cuotas pactadas y sólo recibió una vez un cheque endosado por \$5.000 de un tercero a la orden de

?Natalia Yamur?, el cual fue devuelto por falta de fondos. Posteriormente fueron derivados a las oficinas del Sr. Bittar a objeto de realizar una negociación, lo cual no se concretó.

La denuncia se encuentra sustentada en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 2 y 3 consta copia de contrato de mutuo de inversión de 9 de diciembre (no se lee año), celebrado por una parte por Carlos Roskin y Silvia Salomón y por la otra AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese y Claudia Yamur en sus calidades de presidente y primer vocal titular, respectivamente.

2.- A fs. 4 consta carta dirigida a Marcelo Cassese y Claudia Yamur el 8 de abril de 2009, a objeto de emplazarlos al pago de lo adeudado.

3.- A fs. 5 consta anverso y reverso de copia de cheque de pago diferido serie N° 79563491 de la cuenta de Antonio Rafael Chanta (no se lee banco) por la cantidad de \$5.000 a la orden de Claudia Yamur, con fecha de vencimiento el 2 de abril de 2009. En la parte posterior se lee endoso realizado por Claudia Yamur.

4.- A fs. 6 consta carta dirigida por Carlos Roskin el 23 de junio de 2009, a objeto de realizar el cobro del cheque antes mencionado. Explica que el cheque N°79563491 del Banco Galicia por \$5.000 fue rechazado por falta de fondos.

5.- De fs. 7 a 16 constan diversas copias de prensa que dan cuenta de noticias relacionadas a AMUTRAN.

6.- A fs. 30 consta la declaración testimonial de Alberto Matías Roskin Salomón, quien depone acerca de las circunstancias en que se realizó la inversión y de los momentos en que no se realizaron los pagos, pues señala que él estuvo presente en todas las gestiones que se realizaron.

PROCESO N°41.- Expediente P-52.207/09, por estafa, caratulado ?F.c./Claudia Yamur; Cassese, Marcelo?. A fs. 15 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese y Claudia Yamur, expedida el 19 de octubre de 2009.

A fs. 2 de las compulsas consta denuncia de Pedro Eduardo García (argentino, 70 años), realizada el 3 de julio de 2009. Expone que a través de un compañero de trabajo tuvo noticia de que en calle San

Lorenzo N° 12 había una empresa llamada AMUTRAN que recibía dinero y pagaba un porcentaje. Al acudir a la empresa fue atendido por Claudia Yamur, quien le explicó la operación y procedió a entregar la suma de \$9.000 por doce meses con un interés del 5,5% (octubre de 2007). Al cumplirse el primer contrato, reinvertió la cantidad obtenida de \$16.800 por doce meses con un interés del 5%, por medio de un contrato firmado el 17 de octubre de 2008 con Marcelo Cassese y Claudia Yamur, siendo respaldadas las sumas por medio de pagarés. En el mes de mayo de 2009 no se realizó el pago de lo pactado, por estar cerradas las oficinas de AMUTRAN. Al día de la denuncia se encontraban pendientes de pago seis pagarés de \$841,33 y un pagaré por la cantidad de \$16.826,70.

La denuncia se encuentra apoyada en los siguientes elementos:

1.- De fs. 5 a 7 consta copia del contrato de préstamo celebrado por una parte por Pedro Eduardo García y Aída Adelina Céspedes Espíndola y por la otra AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente.

2.- A fs. 8 y 9 consta copia de seis pagarés, cada uno por la suma de \$841,33, girados a la orden de Pedro García por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, pagaderos el 17 de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009, respectivamente.

3.- A fs. 10 consta copia de pagaré por la suma de \$16.826,70, girado a la orden de Pedro García por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, pagadero el 17 de octubre de 2009.

PROCESO N°42.- Expediente P-49.439/09, por estafa, caratulado ?Yamur, Claudia; Cassese Lourdes?. A fs. 54 consta orden de detención en contra de Claudia Yamur, expedida el 20 de octubre de 2009.

A fs. 2 consta denuncia de David Guillermo Polichino Montero, realizada el 23 de junio de 2009. Expone que llegó a la oficina de AMUTRAN por medio de un aviso clasificado en el diario Los Andes. Acudió a la oficina de AMUTRAN ubicada en la calle San Lorenzo en el mes de julio de 2008, donde fue atendido por Claudia Yamur quien le informó que se realizaba inversiones por un mínimo de \$5.000, por

seis meses, pagando un interés del 7% mensual. El 6 de agosto de 2008 realizó una primera inversión de \$110.000, entregando el dinero a Claudia Yamur en la oficina de AMUTRAN. En ese acto le fue entregado un contrato de mutuo, ya firmado por una persona (que no le consta), el cual no firmó, junto con doce pagarés por la cantidad de \$15.400 cada uno, con vencimientos sucesivos a contar del 6 de septiembre de 2008, más un pagaré por el total de capital (\$110.000). El dinero de los primeros tres vencimientos fueron entregados por Lourdes Cassese (hermana). El 16 de octubre de 2008 el denunciante realizó una segunda inversión por la cantidad de \$7.000, pactándose con Claudia que la operatoria sería diferente a la anterior, pues serían 12 cuotas iguales que tendrían en parte intereses y capital, por la suma de \$1.843, con vencimiento la primera cuota el 16 de noviembre de 2008. Lourdes Cassese procedió a pagar la primera y segunda cuota, sin que exista otro pago a este respecto. Señala que realizó una tercera inversión con la misma modalidad por la suma de \$6.500, firmando el contrato el 17 de octubre de 2008 con Claudia Yamur en la oficina. De esta última operación sólo se pagó la primera cuota. Señala que todas las entregas de dinero fueron realizadas a Claudia Yamur en la oficina de AMUTRAN. En definitiva, a partir de enero de 2009 no se pagaron las cuotas de ninguna de las tres operaciones. Al realizar gestiones para su cobro, le señalan que AMUTRAN tenía problemas de inversión con ANSES y que debía esperar. En el mes de marzo de 2009 Lourdes Cassese lo citó a la oficina y le entregó un cheque por \$35.500 pagadero al 15 de junio de 2009, documento que al ser cobrado fue rechazado por denuncia de extravío. Informa como pérdida patrimonial las tres inversiones de \$110.000, \$7.000 y \$6.500, más los intereses representados por nueve cheques de \$15.400, diez cheques por \$1.843 y doce cheques por \$1.712.

La denuncia se encuentra apoyada en los siguientes antecedentes:

1.- De fs. 7 a 9 consta contrato de mutuo de inversión por la suma de \$110.000, celebrado entre David Guillermo Polichino y AMUTRAN, representada por el Sr. Cassese y la Sra. Claudia Yamur en sus calidades de presidente y vocal titular primera de la e

ntidad, con fecha 6 de agosto de 2008.

2.- De fs.10 a 14 consta copia de nueve pagarés por la suma de \$15.400 cada uno, girados a la orden de David Polichino por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, pagaderos los días 6 de diciembre de 2008 y 6 de enero a agosto de 2009.

3.- En la parte final de fs. 14 consta un pagaré por la suma de \$110.000, girado a la orden de David Polichino por Marcelo Cassese y Claudia Yamur, pagadero el 6 de agosto de 2009.

4.- De fs. 15 a 17 consta copia del contrato de mutuo de inversión por la suma de \$6.500, celebrado entre David Guillermo Polichino y AMUTRAN representada por Marcelo Cassese, con fecha 17 de octubre de 2008.

5.- De fs. 18 a 22 consta copia de diez pagarés por la suma de \$1.711 cada uno, girados a la orden de David Polichino por Marcelo Cassese, pagaderos los días 17 de enero a octubre de 2009.

6.- De fs. 23 a 25 consta copia del contrato de mutuo de inversión por la suma en capital de \$7.000, celebrado entre David Guillermo Polichino y AMUTRAN, representada por Claudia Yamur en su calidad de vocal titular primera.

7.- De fs. 26 a 30 consta copia de diez pagarés por la suma de \$1.843 cada uno, girados a la orden de David Polichino por Claudia Yamur, pagaderos los días 16, de enero a octubre de 2009.

8.- A fs. 31 rola copia de cheque serie N°00000271, de la cuenta corriente 360-000188/1 del Banco Santander Río, cuyo titular es Chacras Mendoza S.A., girado en blanco por un monto de \$35.500 pagadero el 15 de junio de 2009, con constancia adjunta de rechazo de fecha 16 de junio de 2009 por denuncia de extravío.

PROCESO N°43.- Expediente P-50.222/09, por estafa, caratulado ?Cassese, Marcelo?. A fs. 20 consta orden de detención en contra de Marcelo Cassese, expedida el 19 de octubre de 2009.

A fs. 2 consta denuncia de Bruno Della Santa Bermúdez (87 años) realizada el 25 de junio de 2009. Señala que por un aviso en el diario se enteró de AMUTRAN. El 21 de noviembre de 2008 concurrió a las oficinas de AMUTRAN donde firmó un contrato con Marcelo Cassese,

en el que se estipuló que le entregaría \$6.000 a cambio de un 7% de interés por seis meses, documentados en pagarés por una suma de \$1.420. Señala que tres de esos documentos se encuentran sin cancelar por la suma total de \$4.260. Agrega que alguna vez le pagó Claudia Yamur.

La denuncia se sustenta en los siguientes antecedentes:

1.- A fs. 4 a 6 (24 a 26) consta copia de contrato de préstamo de 21 de noviembre de 2008, celebrado entre Bruno Della Santa y AMUTRAN, representada por Marcelo Cassese en su calidad de presidente titular. Consta certificado notarial que da fe de la firma inserta de Marcelo Cassese en el contrato de 21 de noviembre.

2.- A fs. 7 y 8 (22 y 23) consta copia de tres pagarés por la suma de \$1.420 cada uno, girados por Marcelo Cassese a la orden de Bruno Della Santa, con vencimientos los días 21 de los meses de marzo a mayo de 2009.

Décimo quinto: Que con el mérito de los antecedentes probatorios aportados por el Ministerio Público en representación del Estado requeriente en la audiencia de extradición y que se han referido detalladamente en el motivo que precede, dada la concordancia con efecto inculpatario que resulta de la apreciación individual y colectiva de cada uno de ellos, cabe concluir que existe en autos un conjunto de indicios que tienen la coherencia lógica suficiente para inferir que, razonable y seriamente, puede formularse acusación en contra de los requeridos para proceder a su enjuiciamiento por los hechos que revisten caracteres de delito antes reseñados. Deben exceptuarse de ello los inherentes al proceso N° 29, en cuanto a las amenazas excluidas por el Ministerio Público; al proceso N° 38 en su totalidad, por la misma razón exclusoria; y al proceso N° 35, por referirse sólo a antecedentes sobre control jurisdiccional.

Así, se concluye que se encuentra satisfecho el estándar de convicción exigido para acceder al pedido de extradición, en la forma que se ha dicho. Cabe por ende desestimar

las alegaciones de la defensa formuladas en la audiencia respectiva en cuanto sostuvo la insuficiencia de los antecedentes aportados.

Décimo sexto: Que en razón de lo expuesto corresponde dar lugar a la petición de extradición en cuanto se atribuye a los requeridos participación de autores en los delitos reiterados de estafa y de uso indebido de instrumento público falso ?en concurso, en sus respectivos casos- que se investigan en los procesos signados con los N°s 1 al 43, con excepción de los correspondientes a los N°s 35 y 38 en su totalidad y al N°29 en cuanto al delito de amenaza.

Décimo séptimo: Que la defensa ha alegado que no se cumplen los requisitos del artículo V de la Convención de Montevideo, por no existir orden de detención en contra de los requeridos ni existir una relación precisa de los hechos y de las respectivas participaciones. Agrega que ellos no tienen la calidad de acusados ni de condenados en la República Argentina y que los antecedentes aportados no cumplen el estándar mínimo para extraditar. Expresa además que en muy pocos casos la estafa se relaciona con el uso malicioso de instrumento público falso. Señala también que tanto en Chile como en Argentina el delito de estafa tiene como pena mínima una inferior a un año, por lo que tampoco concurre el requisito de la mínima penalidad exigible.

Décimo octavo: Que debe desestimarse la alegación de la defensa en cuanto a que no existiría orden de detención en contra de los requeridos, toda vez que hay constancia en autos de las órdenes de aprehensión respectivas emanadas de autoridad competente en un conjunto de causas acumuladas, tal como se ha dejado establecido en los fundamentos 2° y 14° de esta sentencia.

Asimismo, por lo expuesto en el motivo 15° y en los aludidos considerandos 2° y 14°, deben desecharse las alegaciones formuladas por la defensa de los requeridos en el sentido de no existir una relación de los hechos ni de la participación y de no haber una imputación concreta en su contra, así como de que los antecedentes no cumplirían el estándar mínimo legal.

En lo referente a la imprecisión que según la defensa existiría respecto del uso indebido de instrumento público falso, tal alegación será desestimada por tratarse de una cuestión de calificación jurídica de unos mismos hechos que en determinados casos se hallarían en

situación de concurso, según lo ha expresado el Ministerio Público.

Finalmente, tal como se expuso en el párrafo último del motivo 10º, los delitos materia de la extradición están castigados con penas de más de un año de privación de libertad, conforme al rango de las respectivas sanciones, por lo que no se dará lugar a la alegación formulada por la defensa a este respecto.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos I, III, V y VIII de la Convención sobre Extradición de Montevideo y en los artículos 440, 441, 448, 449 y 451 del Código Procesal Penal, se declara que SE CONCEDE la extradición de Marcelo Edgardo Cassese Rosas y de Roxana Claudia Yamur Orellana por los delitos reiterados de estafa y de uso indebido de instrumento público -en concurso, en sus respectivos casos- que son materia de los procesos referidos en los fundamentos 2º y 14º de esta sentencia signados con los números 1 (expediente N°P-37.336/09), 2 (expediente N°P-37.339/09), 3 (expediente N°P-46.604/09), 4 (expediente N°P-47.472/09), 5 (expediente N°P-47.829/09), 6 (expediente N°P-48.079/09), 7 (expediente N°P-48.082/09), 8 (expediente N°P-48.134/09), 9 (expediente N°P-48.186/09), 10 (expediente N°P-48.534/09), 11 (expediente N°P-48.682/09), 12 (expediente N°P-48.711/09), 13 (expediente N°P-48.714/09), 14 (expediente N°P-48.716/09), 15 (expediente N°P-49.050/09), 16 (expediente N°P-49.161/09), 17 (expediente N°P-49.387/09), 18 (expediente N°P-49.416/09), 19 (expediente N°P-49.664/09), 20 (expediente N°P-49.666/09), 21 (expediente N°P-49.687/09), 22 (expediente N°P-49.758/09), 23 (expediente N°P-38.289/09), 24 (expediente N°P-50.154/09), 25 (expediente N°P-50.196/09), 26 (expediente N°P-50.345/09), 27 (expediente N°P-50.355/09), 28 (expediente N°P-51.231/09), 29 (expediente N°P-51.864/09, en el cual se excluyó el delito de amenazas), 30 (expediente N°P-51.967/09), 31 (expediente N°P-52.101/09), 32 (expediente N°P-54.383/09), 33 (expediente N°P-58.438/09), 34 (expediente N°P-60.133/09), 36 (expediente N°P-63.764/09), 37 (expediente N°P-66.206/09), 39 (expediente N°P-65.752/09), 40 (expediente N°P-81.368/09), 41 (expediente N°P-

52.207/09), 42 (expediente N°P-49.439/09)y 43 (expediente N°P-50.222/09).

No se concede la extradición en cuanto a los delitos materia de los procesos N°35 (expediente N°P-62.704/09) y N°38 (expediente N°P-46.442/09), ni en lo referente a las amenazas que son objeto del proceso N°29 (expediente N°P-51.864/09).

La entrega de los requeridos se verificará en su oportunidad por el conducto correspondiente.

Regístrese, notifíquese en la audiencia respectiva y archívese, si no se recurriere.

Rol N°5.992-2010.

Dictada por el Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Héctor Carreño Seaman.

Autoriza la señora Secretaria de la Corte Suprema, doña Rosa María Pinto Egusquiza.

En Santiago, a doce de Noviembre de dos mil diez, notifiqué en Secretaría por el estado diario la sentencia definitiva de primera instancia que antecede.